



Aproximación a las violencias basadas en género en
el marco del conflicto armado colombiano : un
estudio de caso en la región del Catatumbo en el
contexto del post acuerdo con las Fuerzas Armadas
Revolucionarias de Colombia FARC, Período 2017-
2019

Yethsika Paola de la Trinidad Caicedo Pitta

Trabajo de grado para optar al título profesional:
**Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional
de los Conflictos Armados**

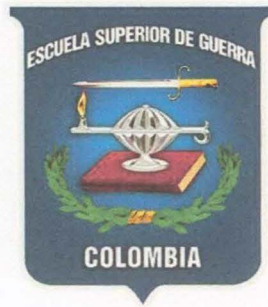
Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C., Colombia

2020

T.M.D.F.D. I.G.F. 2020

027
Ej. 2

Ministerio de Defensa Nacional
Comando General de las Fuerzas Militares
Escuela Superior de Guerra



Aproximación a las violencias basadas en género en el marco del conflicto armado colombiano. Un estudio de caso en la región del Catatumbo en el contexto del post acuerdo con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, periodo 2017-2019

Yethsika Paola de la Trinidad Caicedo Pitta

Maestría Derechos Humanos y Derecho Internacional del Conflicto Armado

Bogotá – Colombia

2020

Concluyo un proceso de formación en el que enfrente innumerables y complejas barreras, conté con ángeles que me permitieron avanzar y culminar el proceso, personas que se quedan en tu vida, en tu alma, que te fortalecen, te llenan de valor e impulsan, gracias infinitas, amigo.

Carlos Andrés Grisales

Agradecimientos

Quiero agradecer al Doctor Carlos Andrés Pallares Rincón, por enseñarme desde el ejemplo la importancia de proteger las personas en el marco del conflicto armado, por orientar desde el conocimiento este trabajo de grado, por su dedicación y compromiso.

Agradezco especialmente a Dios y a mi mamá Carmen Celina Pitta Roza, mujer fuerte, trabajadora y amorosa, ejemplo de mi vida y pilar fundamental de mi familia; gracias a mis hermanas y sobrinos por apoyar mis procesos.

Finalmente, agradezco a todas aquellas mujeres que me compartieron desde el dolor del recuerdo del conflicto armado sus experiencias, a aquellas que me pidieron callar para vivir, con las que lloré y reí; gracias a Margarita Ramírez por su tenacidad y compromiso en la defensa de los derechos humanos de las mujeres desplazadas, migrantes, refugiadas y retornadas con necesidad de protección internacional.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo central identificar alternativas para la mejora en la ruta de atención integral del Estado a las mujeres víctimas de las violencias basadas en género en el marco del conflicto armado. Para ello, se tomó como base el estudio de caso de la región del Catatumbo-Norte Santander, en el contexto del post acuerdo del Gobierno colombiano con las FARC- EP para el período 2017 – 2019. El interés por incluir el post acuerdo en mención radica en que esta situación no significó un cambio positivo en la región, sino al contrario, se intensificaron los niveles de violencia, debido al interés por el control de aquellos territorios dejados por las extintas FARC-EP. Esto ha generado que se incrementen las acciones y riesgos de hechos victimizantes contra las mujeres, como uno de los grupos con mayor grado de vulnerabilidad. Conforme a lo anterior, la investigación se soportó en el enfoque socio jurídico, en tanto asume el componente de las mujeres como sujetos individuales y colectivos en la región del Catatumbo, quienes en un ámbito socio cultural, han sido víctimas de VBG, pero al mismo tiempo, han logrado establecer mecanismos de resistencia, liderazgo y resiliencia que coadyuva a mejorar la protección y defensa de los derechos humanos, así como a denunciarlos en la medida de sus limitaciones. Es jurídico porque aborda los mecanismos normativos en los que se soporta la ruta de atención integral a mujeres víctimas de VBG. Las conclusiones apuntan en señalar que se requieren de múltiples acciones afirmativas para mejorar esta ruta de atención integral, en el que deben participar no sólo las entidades públicas y las organizaciones no gubernamentales, sino, sobre todo, de la inclusión y participación de las mismas mujeres víctimas de estas violencias en la construcción y rediseño de estas rutas.

Palabras Claves: Violencias basadas en género, ruta de atención integral, mujeres víctimas de VBG, conflicto armado, post acuerdo de paz, perspectiva de género.

Contenido

Introducción	9
Capítulo. I: Contexto general de la problemática de violencia en la región del Catatumbo durante el período 2017 a 2019	13
1.1. Entorno geográfico – espacial y demográfico de la región del Catatumbo	13
1.2. Condiciones socioeconómicas y políticas en la región del Catatumbo	18
1.3. Escenarios del conflicto armado y de la delincuencia organizada en la región del Catatumbo	24
1.3.1. Breve descripción del conflicto armado interno y otras formas de delincuencia en relación a la VBG en Colombia	24
1.3.2. Actores armados presentes en la región del Catatumbo	31
Capítulo. II: Fundamentos teórico-jurídicos sobre las violencias basadas en género (VBG) y su incidencia en los acuerdos de La Habana	36
2.1. Conceptos teórico – jurídicos introductorios relacionados a las violencias basadas en género	36
2.1.1. Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)	37
2.1.2. Conflicto armado interno	38
2.1.3. Violencias basadas en género en el marco del conflicto armado interno	42
2.1.4. Tipologías de violencia contra la mujer como mecanismo de poder en el conflicto armado y otros entornos	46
2.2. Fundamentos jurídicos sobre los que se soporta la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del conflicto armado	52
2.2.1. Instrumentos jurídicos internacionales relativos a las violencias basadas en género	53
2.2.2. Soporte constitucional y jurisprudencial respecto a las VBG y la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres	57

2.2.3. Marco normativo interno de protección integral a las mujeres	60
2.3. Desarrollo de los acuerdos de La Habana e incidencia en derechos humanos de las mujeres como en la concepción de las violencias basadas en género.	66
Capítulo III: Mujeres y las violencias basadas en género en la Región del Catatumbo período 2017 a 2019	69
3.1. Caracterización de las mujeres en la región del Catatumbo	69
3.2 Recepción, acompañamiento y seguimiento de casos VBG en el Catatumbo	74
Capítulo IV. Consolidación de la ruta de protección de mujeres víctimas de violencias basadas en género en la región del Catatumbo	81
4.1. Las rutas de atención integral a mujeres víctimas de VBG del conflicto armado en el Catatumbo	81
4.2. Barreras de acceso a las rutas de atención integral a mujeres víctimas de VBG	86
4.3. Mecanismos de eficiencia en acceso a rutas de atención integral a mujeres víctimas de VBG	91
Conclusiones	98
Referencias bibliográficas.	102
Tablas y figuras.	114

Abreviaturas:

ACNUDH:	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ASCAMCAT:	Asociación Campesina del Catatumbo
AUC:	Autodefensas Unidas de Colombia
CDN:	Convención Sobre los Derechos del Niño
CEDAW:	Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer
CEPAL:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CICR:	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CINEP:	Centro de Investigación y Educación Popular
CISCA:	Comité de Integración Social del Catatumbo
CNMH:	Centro Nacional de Memoria Histórica
CoIDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
COALICO:	Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado Colombiano
CODA:	Comité Operativo de Dejación de Armas
CPI:	Corte Penal Internacional
DANE:	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDHH:	Derechos Humanos

DIH:	Derecho Internacional Humanitario
ELN:	Ejército de Liberación Nacional (Llamados generalmente Elenos)
EPL:	Ejército Popular de Liberación (Llamados generalmente Pelusos)
ESE:	Empresa Social del Estado
ETCR:	Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación
FENALPER:	Federación Nacional de Personerías
FGN:	Fiscalía General de la Nación
FARC - EP:	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo
FARC:	Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (Surgida después de los acuerdos de La Habana
FUDRA:	Fuerza de Despliegue Rápido
GADO:	Grupos armados de Delincuencia Organizada
GAO:	Grupos Armados Organizados
GAOR	Grupos Armados Organizados Residuales
HRW:	Human Rights Watch
IASC:	Inter Agency Standing Committee o Comité Permanente entre Organismos
ICBF:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
INMLCF:	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

IPM:	Índice de Pobreza Multidimensional.
JAC:	Junta de Acción Comunal
LGBTI:	Lesbiana gay bisexual transgénero intersexual
MCP:	Movimiento por la Constituyente Popular
NNA:	Niños, Niñas y Adolescentes
OCAD Paz:	Órganos colegiados de administración y decisión
OEA:	Organización de Estados Americanos
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OMC:	Observatorio de Memoria y Conflicto
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
OMS:	Organización Mundial de la Salud
OPS:	Organización Panamericana de la Salud
OSIGD:	Orientación sexual e identidad de género diversas
PAE:	Programa de Alimentación Escolar
PDET:	Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
PNIS:	Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
SNARIV:	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

SRPA:	Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente	
SAT:	Sistema de Alertas Tempranas	
UNODC:	Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito	
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
VBG:	Violencias basadas en género	
ZRC:	Zonas de Reserva Campesina	

Introducción

El objetivo del presente trabajo de investigación se enmarca dentro del interés por mejorar las condiciones de la ruta de atención integral a las mujeres víctimas de las violencias basadas en género (VBG) en la región del Catatumbo, departamento de Norte de Santander entre 2017 a 2019. En particular, se plantea la situación que están viviendo las mujeres en la región del Catatumbo después que se firmó el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, cuyo interés fundamental era poner fin al conflicto armado interno en Colombia a través de la negociación política con los grupos alzados en armas.

La razón de tomar como punto de referencia la firma del pos acuerdo de paz alcanzado con la guerrilla de las FARC, radica en el recrudecimiento de la violencia en la región del Catatumbo. Esto se dio como efecto del abandono que hizo las FARC-EP de los territorios bajo su dominio y poder, lo que suscitó un incremento de las confrontaciones entre los diversos grupos armados ilegales, particularmente entre el ELN y el EPL, por disputarse y acceder al poder en estas zonas. En el Catatumbo está sucediendo en los últimos años, lo que ha conllevado a que se eleven los casos de violación a los derechos humanos y al DIH, en particular de hechos victimizantes contra las mujeres.

Importante subrayar que este estudio se desarrolló en una de las regiones del país con mayor complejidad política, social y de conflictividad como lo es el Catatumbo nortesantandereano, siendo las VBG una de las expresiones de violencia más recurrente y de difícil abordaje, caracterizada por el subregistro de casos; la invisibilización como un rasgo social recurrente, no sólo en esta región, sino en la mayoría del país; el temor a denunciar; falta de preparación e idoneidad de los profesionales en la atención de estos casos y; la normalización

de los hechos victimizantes, entre otros. Así, frente a la VBG en el Catatumbo, no existe una entidad, pública o privada, con una información plena y certera sobre este tipo de violencia. Es decir, se evidencia una “falta de información completa, integral, comparable y oportuna” (Corporación Sisma Mujer, 2019, p. 6) que limita en alguna medida la investigación y las repercusiones que este fenómeno genera en la mayoría de la población, sobre todo en las mujeres y niñas de la región de Catatumbo. Esto conlleva a que se presenten vacíos y barreras en la ruta de atención integral de mujeres víctimas de las violencias basadas en género en estos territorios, sobre todo, después de las firmas del acuerdo de paz en La Habana.

Así, frente a este contexto, la pregunta que orienta la investigación ¿cuáles son las alternativas para mejorar la ruta de atención integral del Estado a las mujeres víctimas de las violencias basadas en género en el marco del conflicto armado en la región del Catatumbo y del post acuerdo de las FARC? Para dar respuesta a este interrogante, en un primer capítulo se hace un análisis sobre el contexto general de la problemática de violencia en la región del Catatumbo en el período en mención. En este apartado se analizan estos territorios en aspectos como entorno geográfico, condiciones socioeconómicas y políticas y escenarios de conflicto armado y delincuencia organizada.

En el segundo capítulo se desarrollan los fundamentos teórico-jurídicos relativos a las violencias basadas en género. En esta sección se introducen los conceptos más relevantes como Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), conflicto armado interno, violencias basadas en género y violencia contra la mujer como mecanismo de poder en el conflicto armado interno. Asimismo, se presentan los fundamentos jurídicos desarrollados para la protección y garantías de las mujeres, desde los instrumentos internacionales e interno, el soporte constitucional y el marco normativo interno

respectivo. Finalmente, se estudian los soportes del acuerdo de paz de La Habana y la incidencia en los derechos humanos de las mujeres y la concepción sobre violencias basadas en género.

En el tercer capítulo, se hace un análisis sobre las mujeres y las violencias basadas en género en la región del Catatumbo en el período 2017 a 2019. Esto llevó a hacer un estudio sobre la caracterización de las mujeres en estos territorios, así como los mecanismos de recepción, acompañamiento y seguimiento de los casos de VBG en la región del Catatumbo. Por último, en el capítulo cuarto se aborda la consolidación de la ruta de protección de mujeres víctimas de violencias basadas en género en el Catatumbo, a partir de un estudio sobre la ruta de atención integral, identificación de las barreras de acceso y finalmente, de una propuesta de mecanismos de eficiencia para el acceso a esta ruta.

Respecto al diseño metodológico, la investigación se basó en el enfoque socio-jurídico. Es social porque aborda a la mujer como sujeto histórico, en sus ámbitos individual y colectivo, en medio de un contexto como es la región del Catatumbo – Norte de Santander, en donde se presentan dinámicas basadas en el conflicto armado interno, en la presencia del narcotráfico y en la lucha por el poder en los territorios dejados por las FARC-EP después de la firma de los acuerdos ya mencionados. Son mujeres en condición de vulnerabilidad, porque afrontan hechos victimizantes de VBG, pero también, con capacidad de resiliencia y liderazgo en defensa de los derechos humanos y de la aplicación del DIH por los grupos armados organizados.

Es jurídico porque toma como sustento los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los referidos a las VBG. También, aborda el marco constitucional y normativo interno, a fin de identificar el soporte jurídico de la ruta de atención integral de mujeres víctimas de VBG, en particular de la Ley 1257 de 2008, Ley 599 DE 2000 y Resolución 459 de 2012, entre los más relevantes.

Como método de investigación, el mismo ser de carácter descriptivo, cualitativo y deductivo. Es descriptivo porque se busca hacer una narración sobre el objeto de estudio. Es cualitativo porque su fundamento está en el análisis cualificado de las categorías analíticas (conflicto armado, violencia contra las mujeres, violencias basadas en género). Finalmente, es deductivo, porque parte del análisis general de la situación en la región del Catatumbo, hasta identificar los hechos victimizantes contra las mujeres y los vacíos o barreras en la ruta de atención integral a mujeres VBG.

Asimismo, la técnica utilizada en investigación correspondió al análisis documental y normativo relativo a la región del Catatumbo y las dinámicas allí presentes. Importante destacar que los datos consignados en este apartado son reservados debido a los altos niveles de vulnerabilidad de la población, funcionarios y las mismas víctimas que se encuentran en estos territorios. Pero la misma fue socializada con el director de la tesis, preservando su tratamiento anónimo. Esto obedece en primer lugar, a que existe un constante miedo de las víctimas a que ese presenten represalias de los grupos armados organizados en caso que se divulguen hechos victimizantes. En segundo lugar, el ser la investigadora, funcionaria de la Defensoría del Pueblo en la región del Catatumbo, le permitió a la autora del presente estudio contar con esta información de gran relevancia para el estudio.

Capítulo. I: Contexto general de la problemática de violencia en la región del Catatumbo durante el período 2017 a 2019

Hacer un análisis sistemático sobre la ruta de protección de las mujeres víctimas de VBG en el territorio del Catatumbo, requiere un primer ejercicio de caracterización del contexto en el que se encuentra tal fenómeno. Para ello, en un primer momento se hace un examen sobre el entorno geográfico, espacial y demográfico de esta región, seguido de las condiciones socioeconómicas y políticas, para terminar con los escenarios del conflicto armado y la delincuencia organizada.

1.1. Entorno geográfico – espacial y demográfico de la región del Catatumbo

La Región del Catatumbo, también llamada, Casa de los truenos, comprende el 50% del territorio del Departamento Norte de Santander (1.100.000 hectáreas) del cual hacen parte 11 municipios como son La Playa de Belén, Abrego, El Carmen, Convención, Hacarí, San Calixto, Ocaña, Tibú, El Tarra, Sardinata y Teorema (Departamento Nacional de Planeación, 2013) (ver figura 1).

La relevancia espacial de estos territorios radica en ser una región fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela, conllevando a dinamizar procesos políticos, sociales, militares y económicos binacionales que trascienden la región, los cuales serán tratados en un apartado especial más adelante. Hidrográficamente, esta región se encuentra atravesada por la cuenca del río Catatumbo, del cual hace parte el Parque Natural Binacional Catatumbo – Bari y la Zona de Reserva Forestal Serranía de los Motilones (539.215 hectáreas). Sobre este último, importante mencionar la identificación de 541 especies de flora y fauna y es el hogar de comunidades originarias como Bari, Dobokubis y Yuko-yukpas (Carrillo, 2019). Asimismo, se identifican dos resguardos indígenas como son el Motilón Barí y Catalaura (Nizkor, 2019).

Figura 1. Municipios de la región del Catatumbo – Norte de s



Respecto a la composición demográfica, la población en esta región llega a 263.000 personas, de las cuales el 1,4% son indígenas, el 4% son afrocolombianos, pero en su mayoría son blancos y mestizos, siendo su origen principal el campesino (55% rural) (Calvet & Schinteie, 2018). No obstante, la convulsa situación sociopolítica y económica por la que viene atravesando Venezuela, ha generado en los últimos 5 años un fuerte fenómeno migratorio, alterando aún más las condiciones en este territorio. Esto conlleva a la presencia de grupos armados ilegales, quienes se aprovechan de la condición vulnerable y marginal de estos migrantes, la mayoría en condiciones de ilegalidad, para utilizarlos como mano de obra en las múltiples actividades relacionadas con el cultivo, producción y tráfico de cocaína, reclutamiento y utilización en otras actividades.

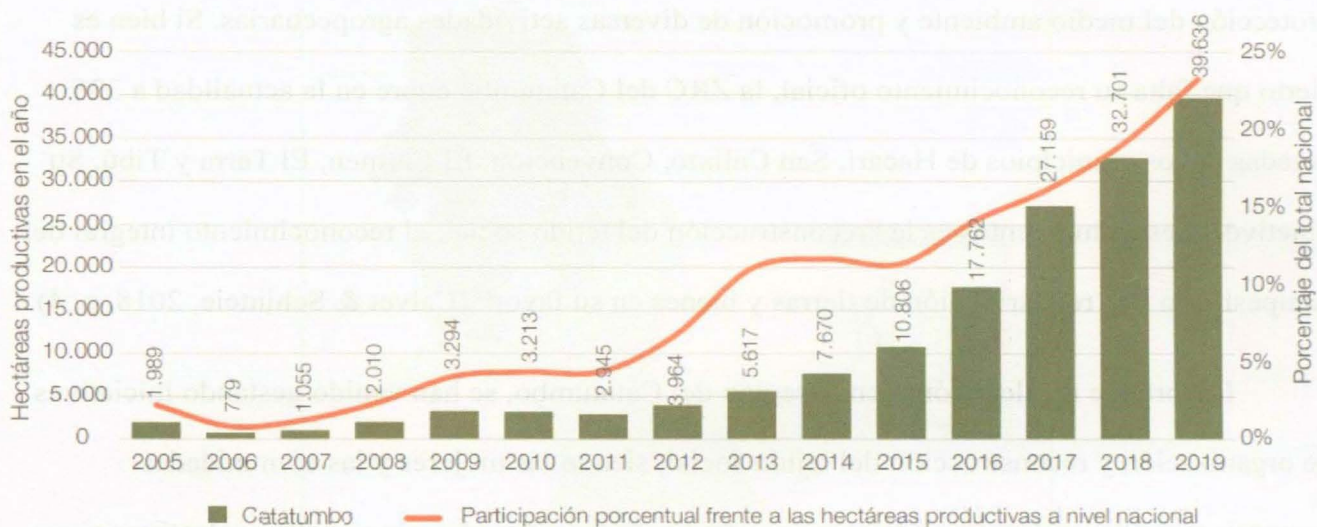
Respecto a la riqueza, la misma presenta importantes recursos bioambientales e hídricos, minero – energéticos y agropecuarios (García, 2019). Pero, al ser una zona con históricos y reiterados problemas de violencia, un sector del campesinado ha establecido las llamadas Zonas

de Reserva Campesina (ZRC) como una alternativa para la protección del campesinado, protección del medio ambiente y promoción de diversas actividades agropecuarias. Si bien es cierto que falta su reconocimiento oficial, la ZRC del Catatumbo cubre en la actualidad a 326 veredas en los municipios de Hacarí, San Calixto, Convención, El Carmen, El Tarra y Tibú. Su objetivo en estos momentos es la “reconstrucción del tejido social, el reconocimiento integral del campesinado y la redistribución de tierras y bienes en su favor” (Calvet & Schinteie, 2018, p. 4).

Importante recalcar cómo en la región del Catatumbo, se han venido gestando iniciativas de organización y reconstrucción del tejido social, siendo las mujeres y las comunidades campesinas en general, actores de primer orden, quienes actuando como sujetos colectivos a través de organizaciones de origen comunitario como el CISCA, ASCAMCAT y MCP, buscan hacerle frente a la violación persistente de los derechos humanos e infracciones al DIH derivada de la confrontación violenta.

Entre tanto, otra realidad del Catatumbo se encuentra referida al incremento de los cultivos ilícitos como la hoja de coca (ver figura 2). En efecto, el informe en 2020 de la Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito (UNODC), muestra que se pasó de 1.989 hectáreas en 2005 a 39.636 hectáreas, mostrando con ello un incremento del 1.992,76%. Esto ha significado que esta región tenga el 20% de la participación nacional. En dicho sentido, el municipio de Tibú es el más perjudicado con 20.000 ha., pero le siguen en intensidad Sardinata, El Tarra y Teorama (UNODC, 2020).

Figura 2. Porcentaje de áreas cultivadas de coca y número de hectáreas en la región de Catatumbo

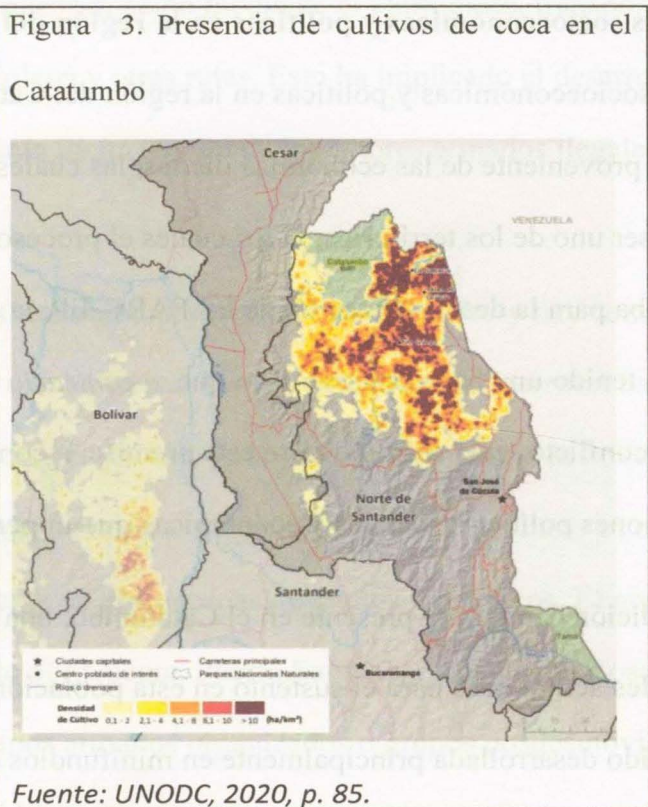


Fuente: UNODC, 2020

Sumado a lo anterior, los resultados muestran cómo el 28% de estos cultivos ilícitos se encuentran en zonas de reserva forestal, de ahí que sea más complejo el desafío para acabar con este tipo de economías ilícitas, pues su excesivo crecimiento se observa en toda la región, tal como se muestra en la figura 3.

Esta situación genera múltiples preocupaciones, en tanto los proyectos nacionales para sustitución de estos cultivos (PNIS) no tienen mucha incidencia. Por ejemplo, sólo el 3% de los beneficiarios de este Programa a nivel nacional se encuentran en el Catatumbo, no siendo entonces, una alternativa real para su erradicación. De otro lado, frente a esta dinámica fronteriza, es importante señalar que el pueblo Barí se encuentra establecido en Colombia como en Venezuela. Este aspecto es importante, porque para estas comunidades las fronteras no las tienen en cuenta, ya que es un pueblo que tiene alta movilidad, luego su comprensión de

territorio es más amplia y, al ser una región política y militarmente convulsa, pues se podrían ver afectados por hechos victimizantes¹.



En síntesis, el entorno geográfico y demográfico de la región del Catatumbo se encuentra basada en un territorio compuesto por 11 municipios, en donde el 50% de la población es principalmente de origen campesino. Del mismo modo, esta región se encuentra atravesada por una frontera dinámica y convulsa como es Venezuela, cuya situación ha significado el ingreso masivo de migrantes venezolanos, la mayoría ilegales, quienes han fortalecido las dinámicas generadas por los grupos armados ilegales.

Asimismo, buena parte de la actividad económica campesina se encuentra soportada en el cultivo de la coca, el cual ha tenido un importante incremento en los últimos años. Finalmente,

¹ Este aspecto se tratará con mayor profundidad en el capítulo de la caracterización de las VBG en esta región.

cuenta con una iniciativa de constitución de una ZRC que le permite generar dinámicas de fortalecimiento al interior del movimiento campesino, pero está en un proceso de consolidación.

1.2. Condiciones socioeconómicas y políticas en la región del Catatumbo

Las condiciones socioeconómicas y políticas en la región del Catatumbo se encuentran supeditadas por el poder proveniente de las economías ilícitas, las cuales permean todas las actividades, al punto de ser uno de los territorios en los cuales el proceso de acuerdos llevados a cabo en La Habana – Cuba para la desmovilización de las FARC-EP, la guerrilla más antigua y numerosa del país, no ha tenido un efecto positivo sino que, *a contrario sensu*, ha sido un factor más para incrementar el conflicto en la región. Sobre esta premisa, a continuación, se hace el análisis sobre las condiciones políticas, sociales y económicas que imperan en la región.

A partir de la tradición campesina presente en el Catatumbo, una primera evidencia muestra que las principales actividades para el sustento en esta población es la agricultura de la subsistencia, la cual ha sido desarrollada principalmente en minifundios que reportan muy baja rentabilidad, de ahí que se recurra a los cultivos ilícitos. De la misma forma, la caza y la pesca ha sido el sustento de las comunidades indígenas. No obstante, el intenso desarrollo de las economías ilegales en estos territorios, principalmente del narcotráfico y el contrabando, ha afianzado el problema de la población en el Catatumbo, pues ha generado una fuerte dependencia a estas actividades ilegales, principalmente en relación al cultivo y producción de coca.

Asimismo, estas economías ilegales han generado que el departamento de Norte de Santander sea el segundo departamento con una mayor brecha entre la pobreza rural y la urbana. Esto obedece principalmente al permanente desequilibrio socioeconómico, representado en informalidad de la economía, desempleo, miseria y pobreza (CINEP, 2018)

En efecto, el narcotráfico en esta región se encuentra involucrada las diversas fases de su cadena productiva, comenzando con el cultivo, sigue con su transformación en base de coca, compra de la misma, su transformación mediante el clorhidrato, transporte y envío al exterior por la endeble frontera venezolana y otras rutas. Esto ha implicado el desarrollo de múltiples corredores de esta economía ilícita, en donde los actores armados ilegales ejercen el control total de dicha actividad.

En esencia en el Catatumbo predominan las guerrillas y hay compra de base, laboratorios de clorhidrato, lo que indirectamente sugiere que las guerrillas han logrado aumentar su participación en estos eslabones de la cadena; no en vano la Policía asocia a los que llama Pelusos como un grupo armado organizado –GAO²-, incluso en el paso de la mercancía al vecino país por cerca de dos decenas de puntos fronterizos. El grueso del paso del clorhidrato se hace por Cúcuta, Puerto Santander y Villa del Rosario, participación que mantienen los grupos armados organizados o grupos posdesmovilización (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 114).

Pero, a su vez, esta situación de la economía ligada al narcotráfico y al contrabando también ha generado una crisis humanitaria manifestada en las diversas formas de violencia, el incremento de las condiciones de pobreza de miles de familias. Se evidencia que las condiciones de impacto humanitario más fuerte han sido los municipios de Tibú y El Tarra, pues allí se concentran los mayores laboratorios para el procesamiento de la pasta base de coca (concentra el

² Importante destacar que la denominación de GAO se encuentra establecida en la Directiva 0015 del 22 de abril de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional. De acuerdo con esta misiva, los GAO son estructuras criminales que han logrado alcanzar el nivel más alto de hostilidades, organización y estructura armada. Esta característica hace que se considere ser atacadas y enfrentadas en el marco del DIH (Colombia. Ministerio de Defensa Nacional, 2016).

53% de todo el Norte de Santander) (Echandía & Cabrera, 2017; Fundación Ideas para la Paz , 2019).

Aunado al tema de las economías ilegales se encuentra la alta dependencia fiscal en la región, pues la misma presenta una alta precarización y pobreza. Así, de acuerdo con el CINEP (2018) más del 80% del gasto público se encuentra financiado por transferencias o regalías. En ese sentido, municipios como Convención y Hacarí han reportado una dependencia fiscal cercana al 90%, lo que muestra los bajos niveles de dinamismo de la economía legal. Es decir, la informalidad desborda las actividades en toda la región.

Esta precaria economía evidencia además, la falta de presencia estatal cuya representación más recurrente suele ser a través del componente militar, tal y como lo perciben los habitantes de la región. Asimismo, los resultados del Censo Nacional Agropecuario muestran el abandono estatal, el cual se refleja en un alto nivel de necesidades básicas insatisfechas, siendo ésta una barrera para generar nuevos procesos y dinámicas de desarrollo que pudieran garantizar una mayor convivencia y ambientes de paz (DANE, 2016)

De igual forma, en el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) los resultados muestran al departamento de Norte de Santander dentro de las regiones con mayores niveles de pobreza con 56,8 puntos porcentuales, mientras la media nacional es de 45,7 puntos porcentuales. Esto evidencia barreras en el acceso a los derechos humanos esenciales en el que se encuentra el Catatumbo, cuyos niveles podrían ser más altos en materia de analfabetismo, ausencia de alcantarillado, rezago escolar y sin acceso o afiliación a la salud (DANE, 2016).

Esto da como resultado condiciones indignas de vida que afectan tanto a comunidades campesinas como indígenas, en donde(...) la desnutrición y la proliferación de

enfermedades como la tuberculosis, el paludismo y la diarrea acentúan el riesgo que rodea a los habitantes del Catatumbo (García, 2019, p. 232).

Asimismo, en un intento por dar respuesta a esta grave crisis humanitaria, se encuentran iniciativas estatales, como es el Catatumbo sostenible” la cual se encuentra liderada por el Gobierno Nacional, gobierno regional y sector privado. Dicha iniciativa se encuentra en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), previsto en el punto 1 del Acuerdo de Paz de La Habana. Para la Agencia de Renovación del Territorio (2019) esta propuesta está liderada por la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), la Comisión Regional de Competitividad, Centrales Eléctricas de Norte de Santander y Ecopetrol; cuyo interés central es la sustitución de los cultivos ilícitos, mediante el desarrollo de actividades de producción y comercialización de Cacao, entre otros.

En el marco de esta estrategia, la Agencia de Renovación del Territorio (2019) informó en 2019 sobre la aprobación de 13 proyectos en las OCAD Paz en el PDET del Catatumbo, centrados en mejoramiento de vías terciarias y secundarias y en la optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado. Sumado, se llevó a cabo la financiación de los Programas de alimentación escolar, así como proveer 852 docentes en diversos municipios de la región. La crítica dada a este tipo de iniciativas estatales es no contar con la suficiente participación e inclusión de las comunidades más representativas de la región, sino que se soportan es en las administraciones municipales y en la empresa privada.

De otro lado, frente a las condiciones políticas, el trabajo de Echandía y Cabrera (2017) resalta cómo los acuerdos de La Habana dejaron abierta la posibilidad para la reintegración social, económica y política de los excombatientes de las FARC-EP. Así, un nuevo escenario político se vislumbró frente a las expectativas generadas en la región, en el que se han presentado

situaciones complejas que amerita tener en cuenta. Una de ellas, la crisis general provocada por la pandemia de Covid-19, han conllevado a que los grupos armados ilegales y las demás organizaciones criminales se hayan aprovechado para continuar generando situaciones de violencia en los territorios en conflicto, como es el caso del Catatumbo.

Este accionar ha afectado profundamente las garantías y derechos a la protección de los líderes y lideresas sociales y defensores de derechos humanos. Así, en el orden nacional, se han registrado 42 situaciones en el que han sido asesinados civiles, dejando un total de 19 niños y niñas y 12 mujeres entre sus principales víctimas: “La violencia contra los líderes sociales y los defensores y defensoras de los derechos humanos continúa. En 2020, el ACNUDH ha verificado un total de 48 homicidios, incluidos los de 9 miembros de comunidades étnicas y 5 mujeres” (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2020).

Este tipo de situaciones de violencia, sin ser las únicas, ha conllevado a que se presenten fuertes controversias en el país entre amplios sectores sociales y políticos respecto de los logros alcanzados con el acuerdo de paz. Uno de los aspectos que se esgrime entre los detractores del acuerdo tiene que ver con la emergencia temprana de las llamadas disidencias de las FARC. En principio se indica que estas surgen en parte, como un rechazo mismo con el acuerdo, pero también como una reacción ante el incumplimiento a lo pactado, y de esta manera terminan ejerciendo una presión en amplios territorios del país contra aquellos que se incorporaron al proceso³. A esto se suma el conflicto armado ligado a las economías ilegales y las tensiones fronterizas con Venezuela, han coadyuvado a un recrudecimiento del conflicto armado y sus

³ De acuerdo con la Directiva 037 de 2017 del Ministerio de Defensa, la denominación de estos grupos armados ilegales postFARC-EP, es la de Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR).

diversas formas de violencia que han impedido un desarrollo político en la región, en donde las disidencias de FARC siguen siendo protagonistas.

En dicho sentido, los últimos informes señalan que entre enero de 2019 y junio de 2020 han sido asesinados once (11) líderes sociales y defensores de los derechos humanos y, los mismos, han sido víctimas de 21 agresiones, con lo cual se evidencia el alto riesgo que están viviendo quienes tienen la capacidad de denunciar directamente las acciones de violencia y vulneración de derechos humanos en los territorios: “Preocupa que las autoridades no siempre tienen una respuesta coordinada, y que en algunas ocasiones se limiten a reenviar la comunicación a distintas agencias gubernamentales mas no ha mitigar las condiciones de vulnerabilidad o riesgo de la población” (Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, 2020, p. 40).

A ello se suma lo dicho por García (2019) quien reitera el abandono y marginación de esta región frente al centro político del país. Esto se evidencia en la ausencia de las instituciones del Estado frente a la necesidad de satisfacer los bienes y servicios básicos de las comunidades. Una de las razones de esta desidia se encuentra en la profunda desconfianza de las entidades estatales frente a las dinámicas internas en la región.

Estas realidades motivan la inconformidad de sus habitantes, principalmente rurales, la cual se expresa a través de la movilización social con la cual se pretende llamar la atención del gobierno frente a temas como la violación de derechos humanos, la situación de abandono y precariedad de las comunidades, pero también como reacción en contra de aspectos como la erradicación forzada de los cultivos de uso ilícito y procedimientos de judicialización.

En síntesis, se podría afirmar que las condiciones socioeconómicas y políticas en el Catatumbo se caracterizan por el abandono por parte del Gobierno central y la escasa presencia de proyectos del Estado y una escasa participación en las iniciativas de desarrollo local de las comunidades campesinas, principalmente. Adicionalmente, se encuentra el poder ejercido por las economías y los grupos armados ilegales, principalmente la proveniente del narcotráfico y el contrabando, escudada en la endeble frontera con Venezuela, escenario generador del poder e incidencia del comercio ilegal. Estas condiciones son las determinantes de una fuerte crisis humanitaria que afecta a la mayoría de la población. Esto queda representado en bajos ingresos, extrema pobreza y un débil soporte en materia de salud.

1.3. Escenarios del conflicto armado y de la delincuencia organizada en la región del Catatumbo

Para la comprensión del fenómeno de la violencia en la región del Catatumbo, en este apartado se hace una breve descripción del conflicto armado en Colombia en el siglo XXI y su relación con este tipo de violencias, para continuar con un análisis sobre los actores armados presentes en esta región.

1.3.1. Breve descripción del conflicto armado interno y otras formas de delincuencia en relación a la VBG en Colombia

La complejidad del fenómeno de la violencia en Colombia en las últimas dos décadas se encuentra ligada al desarrollo histórico-político del conflicto armado interno, cuyo origen se puede identificar a mediados del siglo XX. La dinámica de la violencia, ejercida por diversos grupos armados organizados, ha conllevado a que las principales víctimas sean las comunidades, los líderes y lideresas sociales y civiles. Ante esto, resulta complejo establecer una línea única de caracterización del conflicto armado, dadas las múltiples interpretaciones, las cuales se

encuentran permeadas por posturas políticas e ideológicas, no contribuyendo en su clarificación y clasificación, sino en hacerlo más complejo de delimitar (Trejos, 2013).

De esta diversidad de posturas sobre la violencia, destacan básicamente dos en orillas opuestas. La primera, pretende entender la violencia política como un elemento constitutivo de conflicto armado interno o también llamado un conflicto armado no internacional. Bajo esta orientación, la comprensión del fenómeno en Colombia sólo es posible si se acepta que la raíz del problema descansa en una radicalización política del país, conllevando a la existencia de grupos insurgentes o grupos armados organizados enfrentados a un Estado, el cual, desde la defensa de la legalidad, utiliza a la Fuerza Pública o fuerzas gubernamentales para mantener el *statu quo*.

Bajo esta perspectiva, se plantea que toda acción militar, independientemente del grupo armado, debe regirse bajo el derecho de los conflictos armados, también denominado Derecho Internacional Humanitario (DIH) (Salazar, 2019). Esta visión de la violencia en Colombia ha sido la más aceptada por la comunidad científica (Gómez, 2004; Garay & Pérez, 2018) y la comunidad internacional (PNUD, 2003; CIDH, 2013; ONU Consejo de Seguridad, 2019). Esto permitió que grupos insurgentes adquirieran el estatus de grupos o actores beligerantes (aceptado por Colombia sólo hasta el 2011). Así, se allanó el camino para desarrollar acciones tendientes a finalizar el conflicto armado interno en Colombia, tal como sucedió con los históricos acuerdos de La Habana entre Gobierno y las FARC-EP.

En la otra orilla político-ideológica, se considera que el fenómeno de la violencia no puede catalogarse como conflicto armado interno, sino como la lucha del Estado contra el terrorismo. Esta perspectiva fue asumida principalmente, a partir de los dos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) en el que se llevó a cabo la política pública de la Seguridad

Democrática, la cual incidió notablemente en el debilitamiento del poder ofensivo y militar de las FARC-EP.

Este debilitamiento posibilitó, en buena medida, el inicio de los diálogos establecidos por el Gobierno Santos con este grupo insurgente, tal como se mencionó anteriormente. Así, esta fractura ofensiva de las FARC-EP supuso la construcción de una nueva narrativa académica, política e ideológica, caracterizada por negar la existencia del conflicto armado, reafirmar el terrorismo como el único enemigo del Estado y el uso de las armas, de la confrontación armada contra estos grupos, como el único camino para llegar a la paz.

Así entendido, las confrontaciones bélicas se plantean en una lucha del Estado contra grupos terroristas. Es decir, no se establece diferencia alguna entre grupos como los Pelusos, el ELN, las disidencias de las FARC-EP, los Rastrojos, los Urabeños o Clan del Golfo, etc. Todos caen bajo la figura de ser grupos terroristas que no tienen status político, a los cuales sólo sirve la acción ofensiva del Estado y se niega cualquier posibilidad diálogos (Carrillo, 2015).

Frente a estas dos posturas, para el presente estudio se asume que en Colombia han prevalecido las características propias de un conflicto armado interno. Así, este fenómeno obedece a la existencia de grupos armados en determinados momentos históricos, los cuales controlan alguna parte del territorio, como sucede en la actualidad con la región del Catatumbo. En este caso, se está ante el control de un comandante o jefe quien impone órdenes y son obedecidas. Asimismo, la existencia de una estructura de mando, capacidad para llevar a cabo operaciones armadas y posibilidad de administrar un territorio (Salazar, 2019).

Conforme a lo anterior, el conflicto armado interno en Colombia se ha caracterizado por la utilización de diversas formas de violencia física y psicológica de los grupos armados

organizados, la mayoría de las veces contra la población civil, lo que genera una multiplicación exponencial de las víctimas, que se encuentran muchas veces en estado de indefensión y ante una falta de protección efectiva por parte de las autoridades. Estas expresiones de violencia que vulneran los derechos humanos e infringen el DIH, se ha manifestado de diversas maneras a través del homicidio selectivo y de configuración múltiple, la desaparición forzada, el secuestro, masacres, violencia sexual, desplazamiento forzado, entre las más relevantes.

En este contexto polarizado de violencia extrema por los diversos actores armados, las situaciones de las VBG se profundizaron más, dado que algunos de estos grupos ilegales tomaron a las mujeres como parte de su trofeo de guerra. En las mujeres estas expresiones de violencia se materializaron en violaciones sexuales (individuales – grupales), acoso sexual, desnudez forzada, aborto forzado, esclavitud sexual, prostitución forzada y las demás formas de violencia física y psicológicas ya subrayadas (Fundación Paz & Reconciliación, 2019).

Así, una de estas prácticas contra las mujeres estuvo dada en la violencia sexual, pues fue utilizada como una estrategia de combate para asumir el poder en amplios territorios. Estas actividades delictivas procuraron crear un clima de subordinación y miedo a la población y ante los mismos combatientes, como mecanismo para fortalecer relaciones de poder, líneas de mando, dominación o simplemente como parte de las conductas naturalizadas al interior de los actores armados (Colombia. Ministerio del Interior, 2018; Corporación Sisma Mujer, 2019).

En efecto, el conflicto armado interno en Colombia ha implicado el uso de la violencia contra las mujeres como una estrategia de guerra de los GAO, es decir, la mujer como objeto o como trofeo frente a la contienda armada. Al mismo tiempo se centraba en atacar a lideresas y defensoras de los derechos humanos, las cuales hacen parte de las organizaciones comunitarias, sociales y/o políticas. Ahora, importante señalar o aclarar que estos GAO podrían ser de

organizaciones ilegales, como también, de miembros de la Fuerza Pública (Ministerio del Interior, 2018).

Los resultados de la violencia sexual contra víctimas del conflicto armado interno en Colombia han sido reflejados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF, 2020) el cual señaló que en el año 2019 se presentaron un total de 26.158 casos de presunto delito sexual, de los cuales el 86,10% (22.523) fue contra mujeres, mientras un 13,9% (3.635) fue contra hombres.

De estos casos de 2019, los factores de vulnerabilidad contra las mujeres y en relación con el conflicto armado, se identifican 407 casos contra campesinas, 4 defensoras de derechos humanos, 137 mujeres pertenecientes a grupos étnicos, 18 educadoras, 163 a niñas y adolescentes en condición de abandono, 139 mujeres en condición de desplazamiento forzado, 5 desmovilizadas o reinsertadas y 2 casos a mujeres en actividades relacionadas con la salud en zonas de conflicto (INMLCF, 2020). Como se observa, las actividades delictivas relativas a la violencia sexual contra las mujeres generan gran preocupación, al punto que se habla de una sistematicidad en este tipo de acciones.

En el mismo sentido, el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo sobre las dinámicas sobre violación a los DDHH, así como infracciones al DIH en el período 2017 a 2018 muestra la existencia de riesgos de violencia sexual a nivel nacional, los cuales fueron plasmados en 28 documentos de advertencia, así como en 22 alertas tempranas (SAT)⁴. Esta actividad de la

⁴ El SAT es un instrumento de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual se lleva a cabo un monitoreo y advertencias a las autoridades ante posibles casos o situaciones de vulneración de derechos humanos y del DIH.

Defensoría del Pueblo se centró en 91 municipios (9 fronterizos) y a un total de 24 departamentos.

El informe advierte sobre el efecto de los actores armados ilegales, quienes tienen la característica de utilizar la violencia sexual como una forma de control territorial, pero también como una forma de control del cuerpo de las mujeres y de otras personas con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIGD⁵). Esta condición genera consecuencias físicas, patrimoniales y psicológicas en las mujeres, de ahí la necesidad de llevar a cabo acciones territoriales en zonas de alta vulnerabilidad de las mujeres, como son los departamentos de Meta, Risaralda, Chocó, Magdalena, Cundinamarca Guainía, Arauca y Norte de Santander, entre los más relevantes (Defensoría del Pueblo, 2019).

En mismo reporte se expresa la preocupación por las zonas de frontera, en el que se intensifica el riesgo de aumento de VBG, cuya explicación está en la presencia de GAO, de fuerte movimiento de economías ilegales (minería, narcotráfico, contrabando, trata de personas), así como un flujo migratorio muy fuerte. Esto ha generado un impacto desmedido contra las mujeres, tal como se ha advertido en el Auto 092 de la Corte Constitucional. En efecto, la situación conlleva a prácticas delictivas contra su dignidad como mujer: violencia sexual, extorsión, explotación sexual, trata de personas, etc. La preocupación frente a este panorama es la grave afectación a niñas, adolescentes y jóvenes (Defensoría del Pueblo, 2019).

Casos a tener en cuenta se presentan en el departamento de Arauca, en el que se ha advertido el riesgo alto en municipios como Arauca y Saravena, con mujeres amenazadas por atreverse a denunciar tales hechos ante las autoridades. Igual situación se presenta en el Urabá

⁵ Esta es la definición adoptada por la Defensoría del pueblo para caracterizar la perspectiva de identidad de género como lesbiana, gay, bisexual, transgénero, intersexual (LGBTI).

antioqueño y chocoano, con la ausencia del Estado, más allá de la representada en la Fuerza Pública. Esto es aprovechado por los actores armados ilegales, quienes fortalecen economías ilegales como minería ilegal, narcotráfico, contrabando, trata de personas, prostitución sexual, etc. Las consecuencias en las mujeres jóvenes es el incremento de los embarazos adolescentes.

Asimismo, la desmovilización de mujeres combatientes de las FARC-EP, fruto de los acuerdos de La Habana, ha configurado un marco más amplio de mujeres en situación de vulnerabilidad, pues se encuentran sometidas a mayores retos de superación de su condición de guerrillera, por el de civil en proceso de reincorporación. Esto le ha representado imposibilidad o barreras de acceso al mercado laboral e imposibilidad de ingresar a la economía legal. Una de las razones está en el bajo perfil académico que le impide aspirar a cargos de alto nivel para su reintegración.

Finalmente, se presentan problemas (rechazo, amenazas, estigmatización) de reunificación familiar, que es una expresión de los llamados arreglos de género que imperan en el entorno social de las víctimas. Esto significa que son reglas de juego, formales e informales, que regulan las diferencias de género, las cuales terminan sesgando la percepción del hecho victimizante como hecho de violencia.

Recapitulando, se puede afirmar que el conflicto armado interno en Colombia ha experimentado un incremento de la victimización, siendo la condición de mujer blanco de ataque violento por parte de los grupos armados organizados. Esta situación se ha visto materializada en diversas formas de violencia (desaparición forzada, homicidio, desplazamiento forzado, amenazas) siendo la violencia sexual una de las más graves, pues conlleva a la utilización de la mujer como trofeo de guerra o como una forma de control del cuerpo por parte de los GAO.

1.3.2. Actores armados presentes en la región del Catatumbo

De acuerdo a lo afirmado en el anterior apartado, las economías ilegales en el territorio de Catatumbo están afectando todos los ámbitos en estos municipios. Pero, sumado a ello o como parte de esta dinámica económica, la región pasa por un complejo y grave problema de conflicto armado y delincuencia organizada, que afectan a numerosas comunidades y municipios de la región.

Al respecto, la UNODC (2020) identificó la presencia de grupos armados ilegales como el ELN, disidencias de las FARC-EP, Los Pelusos, Los Rastrojos y Los Puntilleros, entre los más representativos. Al ser una región en donde convergen economías ilegales y diversos intereses políticos, los conflictos y dinámicas de confrontación por el poder en los territorios es permanente. A ello, es necesario agregar el hecho de ser una región fronteriza con Venezuela como punto de interés para el control de las rutas de tráfico de drogas hacia el exterior, llegando al punto de identificar también, organizaciones ilegales de gran poder a nivel transnacional como es el caso de los carteles mexicanos como Sinaloa y Jalisco Nueva Generación.

Bajo esta múltiple presencia, se plantea que las “Iniciativas como la erradicación y sustitución de cultivos, lideradas por el Gobierno, se han visto limitadas en Catatumbo por el ejercicio de la violencia contra las autoridades y contra la población por parte de los grupos armados ilegales” (UNODC, 2020, p. 85).

Pero ante esta escasa presencia de acciones estatales, se añade la situación generada a raíz de los acuerdos de paz entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP, esta organización abandonó importantes zonas en el Catatumbo, para concentrarse en una zona específica, con el único objetivo de desarrollar proyectos productivos. Esto conllevó a que en

2018 se iniciaran fuertes disputas entre las organizaciones armadas ilegales por el control de estos territorios abandonados y por el control del narcotráfico y del contrabando.

Es muy posible que en los primeros meses después del acuerdo de La Habana las dos agrupaciones efectuaron avances y ocuparon zonas que antes controlaban las FARC- EP. Más adelante, cuando el EPL buscó expandirse a áreas bajo el control del ELN, sobrevino la confrontación (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 112).

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2018), mediante su tarea de monitoreo por esta región, se han presentado dinámicas al interior de estos grupos armados organizados, debido a la salida de las FARC-EP y su respectiva concentración en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR). En ese sentido, el ELN y el EPL acordaron repartirse estos territorios, pero se dio un incumplimiento que han desencadenado altos niveles de violencia y confrontación armada. La razón está en que ésta región es un corredor estratégico en cuanto a cultivos ilícitos, laboratorios de procesamiento de coca y ruta de tránsito y salida de estos productos hacia Venezuela para su comercialización y exportación. A esto se sumó la llegada de la Fuerza Pública en el mes de diciembre de 2017.

En efecto, la respuesta del Estado a la situación de conflicto y violencia en la región, ha sido el incremento y despliegue militar como forma de control territorial y de crear y garantizar condiciones de seguridad. En esa línea, se han desarrollado planes estratégicos militares como “Plan Diamante”, “Plan Victoria”, “Victoria Plus” y “Plan Esparta”. Sumado, se encuentra en operación el FUDRA III en el municipio de Ocaña (Defensoría del Pueblo, 2018).

Así, en el marco del conflicto armado interno, se presenta esta confrontación de dos GAO con altos niveles de ascenso o incremento de la violencia en la mayoría de municipios de la región de Catatumbo. Es el caso del municipio de Hacarí, en donde la intensidad de estas

acciones conllevó al desplazamiento forzado de las comunidades de diferentes veredas, quienes hicieron denuncias de pérdida de hermanos, hijos, padres o compañeros, la mayoría hombres. Esto dio paso a situaciones de desplazamiento forzado masivo, confinamientos, restricciones en la movilidad y homicidios selectivos (Human Rights Watch, 2019).

Tal y como ha venido ocurriendo en otras regiones del país, en el Catatumbo las denominadas disidencias de las FARC, se comienzan a gestar muy pronto, casi de manera paralela con el desarrollo de los acuerdos de paz, buscando retomar el poder e influencia que tenían como Frente XXXIII en la región.

Entre tanto, grupos armados como el ELN, han buscado copar los territorios dejados por las FARC-EP llevándolos a confrontar con el EPL, pero al mismo tiempo se han venido desplegado acciones ofensivas por parte de la fuerza pública, principalmente con la entrada en operación de la Fuerza de Despliegue Rápido FUDRA 3, los Batallones de Operaciones Terrestres BATOT, y la Fuerza de Tarea Vulcano.

De otra parte, una de las estrategias utilizadas tanto por las disidencias de FARC como por el ELN es reclutar bajo modalidades de engaño, seducción o de manera forzada, a niños, niñas y adolescentes que presentan altos grados de vulnerabilidad asociadas a pobreza extrema, violencia intrafamiliar, desescolarización o ya inmersos en el trabajo infantil ligado a los cultivos de uso ilícito. Recientemente, la población migrante de origen venezolano, también viene siendo víctima del reclutamiento y utilización.

Esta situación se ha venido repitiendo en los últimos años con los demás actores armados presentes en el territorio, legales e ilegales, generando diversos hechos victimizantes advertidos por la Defensoría del Pueblo como en los siguientes casos ⁶:

- 17 diciembre de 2017: Retención de un miembro de la comunidad Barí en la jurisdicción Cooperativa por actores armados organizados (presuntamente del ELN). Se activó mecanismo de búsqueda urgente. La persona fue liberada posteriormente.
- 20 enero de 2018: Hostilidades entre el ELN y el EPL que deja heridos a dos miembros del pueblo Barí, que es una población protegida por el DIH.
- Homicidios: Se habla de la muerte de más de 30 combatientes, pero no se tiene registro claro ante la imposibilidad de levantamiento de los cuerpos (los registros oficiales hablan de 6 personas muertas y 3 más heridas). Pero, el 16 de marzo de 2018 fue asesinado un excombatiente de las FARC-EP (corregimiento de San Pablo).
- Desaparición forzada o muerte de menores de edad: A la Defensoría llegan familiares reportando esta situación, pero se sospecha que pudieron haber sido muertos en combate. No se denuncia por temor.
- Desplazamiento forzado (5 familias en San Calixto, 2 familias en Hacarí y 10 familias ante Defensoría en Ocaña, pero provenían de Hacarí). También, los combates han generado concentraciones masivas (400 personas al corregimiento Mesitas de Hacarí; 300 personas en los corregimientos La Primavera y El Perdido en San Calixto; 120 personas en San José de El Tarra)

⁶ En esta relación de hechos victimizantes no se mencionan los relacionados directamente con la VBG, ya que los mismos serán analizados en un capítulo aparte, dada su relevancia para el presente estudio.

- Confinamiento forzado de la población en San Calixto y El Tarra. Aislamiento de comunidades del Pueblo Barí y de campesinos en la vereda Caño Tomás de Tibú.
- Atentados contra la misión médica: 2 de abril de 2018. Desplazamiento forzado de auxiliar de enfermería del Teorama.
- Secuestro: El 2 de abril de 2018 fueron secuestrados 4 civiles en Teorama por hombres armados (uno de ellos integrante de la MCP).
- Retaliaciones contra personas que lleven a cabo procesos de exigibilidad de DIDH y DIH (Personeros de Hacarí y San Calixto).
- Marzo de 2018: Ataque de grupos armados organizados frente al Colegio Agrícola en Teorama. Resultan 2 civiles heridos. El colegio deja de funcionar con una afectación de aproximadamente, 6.000 niñas y niños.
- Situación de riesgo permanente contra mujeres líderes que hacen parte de asociaciones campesinas (ASCAMCAT, CISCA, MCP) (Defensoría del Pueblo, 2018).

En suma, se puede decir que son recurrentes las acciones de los grupos armados organizados contra la población civil, líderes y lideresas de la región, funcionarios públicos relacionados con la defensa de los derechos humanos y personal sanitario. Son situaciones que evidencian la violación del DIH y del DIDH, sin que exista mayor posibilidad de las víctimas a iniciar procesos de judicialización de los culpables o siquiera, en atreverse a denunciarlos, ya que la operatividad del aparato de justicia también es precaria.

Capítulo. II: Fundamentos teórico-jurídicos sobre las violencias basadas en género (VBG) y su incidencia en los acuerdos de La Habana

Como se enunció en el anterior apartado, en el presente capítulo se pretende hacer una caracterización más sistemática sobre las VBG en mujeres víctimas del conflicto armado en el Catatumbo en el período 2017 a 2019⁷. Para cumplir con este objetivo, se hizo necesario tener un acercamiento sobre los conceptos teórico-jurídicos sobre los que se soporta las VBG. Enseguida, se abordan los fundamentos jurídicos sobre los cuales se ha construido dicha noción de VBG, para lo cual se toman en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales, el soporte constitucional y el marco normativo interno. Con estos elementos, se finaliza enseguida con un estudio sobre los acuerdos de La Habana y su relación con los derechos humanos de las mujeres y las violencias basadas en género.

2.1. Conceptos teórico – jurídicos introductorios relacionados a las violencias basadas en género

Conforme a la introducción precedente, en este apartado se considera de vital importancia comprender la postura sobre algunas de las concepciones relacionadas con el objeto de estudio. Por ello, se hará una breve definición de cada uno de los conceptos centrales, entre los que se destacan el DIH, el DIDH, conflicto armado interno, violencias basadas en género y violencia contra la mujer como mecanismo de poder en el conflicto armado interno.

⁷ Importante destacar que esta iniciativa de investigación se da en el marco del trabajo desempeñado por la autora del presente trabajo, como delegada de Mujer y Asuntos de Género de la Defensoría del Pueblo.

2.1.1. Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)

Un acercamiento a la noción de DIH es aportada por la Organización de Estados Americanos (OEA) como un concepto relacionado con una rama del derecho internacional, cuyo objetivo es limitar y evitar cualquier tipo de sufrimiento humano mientras dure un conflicto armado. Al ser una concepción establecida por la comunidad internacional, el DIH se encuentra ajustado a un conjunto de leyes, principios y reglas que han sido definidos universalmente mediante Convenios, Tratados y costumbres a nivel mundial, llamado igualmente como jurisdicción universal: “El principio de la jurisdicción universal es una de las principales herramientas para garantizar la prevención y represión de violaciones graves del derecho internacional humanitario” (Pazmiño, 2018, p. 27).

En mismo sentido, se ha pronunciado el CICR (2004) diciendo sobre el DIH como aquellas normas que busca limitar los efectos de los conflictos armados, luego su sustenta está en la protección de los civiles, así como de aquellos militares no partícipes de los combates. Es entonces, una forma para limitar los medios, métodos y fines de hacer la guerra, de ahí su utilización como un sinónimo de derecho de guerra.

En otra perspectiva se encuentra la noción de DIDH, como correspondiente a aquellas normas, tratados, convenios y resoluciones impulsados por la comunidad internacional para proteger, respetar y realizar los DDHH: “es un instrumento invaluable en el DI y especialmente en el marco de la protección y promoción del DIDH. Sin duda alguna, el ideal de la CI es alcanzar el mayor consenso acerca de su cumplimiento, y sigue siendo absolutamente deseable que su carácter sea universal” (Gutiérrez, 2016, p. 61).

Así, en virtud del bloque de constitucionalidad, los Estados se encuentran en la obligación de hacerlos respetar. Esto plantea el DIDH como aquél que “establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos” (ONU, s.f., p. 2).

Visto de esta manera, la noción de DIDH y DIH confluyen en el tema objeto de estudio, porque determina que las acciones de los grupos armados organizados en la región del Catatumbo, ya sean ilegales o estatales, deben responder a la protección integral de las mujeres y que, en caso contrario, es decir en la violación de estos derechos fundamentales, operen las acciones necesarias de castigo a los perpetradores de estos hechos victimizantes.

2.1.2. Conflicto armado interno

En principio, la concepción de conflicto como un imperativo de poder, como idea de poder, es traída a colación por Cuellar y Parra (2014) quienes plantean su correspondencia a dos grupos específicos, los cuales “tienen intereses antagónicos y cuando cada una de las partes lucha por tomar una decisión e intentar imponerla ante los demás” (p. 12).

Trasladando esta noción a conflicto armado interno, es menester tener en cuenta el aporte del CICR (2008) sobre la concepción de los conflictos armados no internacionales, caracterizados por una confrontación armada de fuerzas constituidas legalmente contra grupos armados ilegales en un Estado específico:

Los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado [Parte en los

Convenios de Ginebra]. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima (CICR, 2008, p. 6).

Importante resaltar de esta definición, la esencia de este tipo de conflictos está en el perfil político asumido y, por ende, en la lucha por el poder del Estado, bien para mantenerlo o, de lo contrario, para acceder al mismo. Esta característica lo diferencia de aquellos grupos armados organizados que persiguen únicamente un lucro económico, tal como sucede con la delincuencia organizada: “La singularidad de este tipo de crimen y, entre otras cosas, la que siempre se destaca, es la de obtener abundantes cantidades de dinero fácil. Paradójicamente, estas organizaciones criminales han recibido el mayor estímulo de quien está obligado a perseguirlas, el Estado” (Torres, 2013, p. 113).

Se habla entonces del conflicto armado interno como una confrontación armada y violenta, cuya raíz está en factores internos de los Estados y no a lo establecido por el sistema político internacional. No obstante, Trejos (2013) precisa sobre el conflicto armado como un proceso histórico, dinámico y cambiante. Esto implica hacer análisis permanentes sobre la forma como se manifiesta, las acciones llevadas a cabo, el manejo del poder, el papel de los medios de comunicación, etc. Ello implica hacer una revisión y estructuración actualizada de este proceso y de la forma como los diversos actores (políticos, económicos, militares, sociales) reaccionan ante los cambios provocados.

De otro lado, la Corte Constitucional también se ha pronunciado respecto a esta definición, enriqueciéndola en una perspectiva más amplia, superando la concepción limitada de ser una confrontación militar, sino asumiendo una visión integral sobre su significado en el

contexto colombiano. En efecto, señala esta Corte, mediante sentencia C-781 de 2012, que su definición debe ser amplia y no restrictiva al plano militar.

Una noción estrecha de conflicto armado en la que se lo limita a un conjunto específico de acciones y actores armados, lo caracteriza por el uso de ciertas armas y medios de guerra, o lo circunscribe a áreas geográficas específicas, vulnera los derechos de las víctimas, pero también reduce las posibilidades de cumplimiento del deber de prevención, atención y protección que deben brindar las autoridades a todos los habitantes del territorio colombiano frente a actos violentos y reduce la capacidad de las autoridades militares y de policía para enfrentar este fenómeno, así como las posibilidades de las autoridades judiciales de sancionar a los victimarios (Corte Constitucional, Sentencia C-781 de 2012).

En dicha Sentencia, la Corte Constitucional asevera una concepción de conflicto armado interno referida a la existencia de organizaciones armadas compartiendo o disputando territorios y sobre los cuales se ejerce un control o poder territorial. Asimismo, por su carácter, las relaciones establecidas pueden ser de confrontación o de cooperación, según el interés perseguido. Pero, su aporte está en denunciar o hacer evidente las violaciones a las normas del DIH y del DIDH. No sobra decir dentro de las características que identifican el conflicto armado interno es llevar a cabo bajo acciones irregulares, es decir, en ser una guerra no convencional.

Así entendido, la Corte Constitucional identifica dos criterios básicos para clasificar un conflicto como armado e interno: “(i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes”. Pero, a renglón seguido, agrega un tercer elemento y es la exclusión de las actividades realizadas por la delincuencia común, pues no hace parte de un conflicto. Aquí se

suma un elemento relevante y es integrar en la comprensión del conflicto armado la perspectiva de las víctimas, pues no se limita únicamente a dicha confrontación, sino lo relaciona con aquellas conductas o acciones que atentan contra las víctimas:

Desde esa perspectiva ha reconocido [la Corte Constitucional] como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos (Corte Constitucional, Sentencia C-781 de 2012).

En síntesis, la noción de conflicto armado interno supera los límites establecidos a una confrontación armada con fines políticos, para incluir a un tercer actor, las víctimas, quienes son involucradas bajo distintas modalidades, todas ellas violatorias del DIH y el DIDH. En el presente caso, se puede decir que en el Catatumbo las garantías y protección de los derechos fundamentales no ha sido efectiva. Lo anterior, porque es evidente que en la región persiste el conflicto armado interno sumado a la ausencia del Estado en los territorios, provocando renovadas espirales de violencia, que se viene alimentando con el actuar de los grupos armados organizados que controlan el narcotráfico y demás actividades ilegales en la frontera con Venezuela.

2.1.3. Violencias basadas en género en el marco del conflicto armado interno

Un primer acercamiento a la definición sobre la VBG se limita señalar que corresponde a una acción o comportamiento integrado a un orden social, el cual se ejerce para discriminar a las mujeres, desvalorizar lo femenino y ejercer violencia contra las mujeres. (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019). En este primer acercamiento conceptual se asemejan las VBG con la violencia contra las mujeres, siendo esta concepción demasiado limitada, pues el género no implica necesariamente hacer una referencia exclusiva a las mujeres, sino también, a otros grupos poblacionales con tienen iguales o mayores niveles de vulnerabilidad y riesgo de violencia.

Enriqueciendo este aporte, la VBG hace referencia también, a cualquier tipo de violencia, sea física o psicológica, la cual es ejercida por una persona contra otra en razón a su sexo o género. Esto genera un impacto negativo sobre la víctima, la cual se ve afectada en su identidad y bienestar social (Araujo, 2019). Con esta definición, se pretende aclarar, como pasa en el Catatumbo, que la VBG no equivale violencia sexual, porque aquella asume o se relaciona con los roles socialmente contruidos, basado en la identidad sexual, sea de hombres o mujeres. Así, esta es una manifestación de la VBG, con lo cual se asume como género, como la universalidad, en tanto la violencia sexual es una especie, es un elemento de particular relevancia.

La violencia sexual es un abuso basado en el género, según se establece en la Declaración para la Erradicación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y es frecuentemente perpetrada por un varón en el que la mujer confía y de quien espera protección, como el padre, el tío, la pareja, entre otros. De esta forma se puede decir que una de cada tres mujeres entrevistadas ha sufrido alguna forma de violencia sexual en su vida (Mascaro, García & Munares, 2012, p. 127).

En otra perspectiva, se propone el término VBG asimilado o equiparado al de violencia contra las mujeres, tal como se estableció en la Convención Belém do Pará de 1994. Se propone como una acción, comportamiento o conducta generadora de un sufrimiento, un daño físico y/o psicológico, bien en ámbitos públicos o privados (Figueroa, 2019). En este caso se propone asumir un enfoque incluyente y omnicomprensivo sobre la noción de género, al plantear su no limitación única a las mujeres, sino también, a las minorías sexuales en condiciones de vulnerabilidad y marginalidad generados por prejuicios culturales.

En este enfoque, se trata de la construcción totalmente social de ideas sobre los roles apropiados para mujeres y hombres. De ahí que el género sea una forma de referirse a los orígenes exclusivamente sociales de las identidades subjetivas de hombres y mujeres y una categoría socialmente impuesta sobre un cuerpo sexuado (Rodríguez, 2017, p. 56).

Asimismo, otro de los aportes indudables en la comprensión de las VBG proviene de la Corte Penal Internacional (CPI) cuya la noción de género se basa en la referencia inicial de los dos sexos masculino y femenino, aun cuando se resalta como una construcción social. Esto significa comprender el concepto de género como histórico, dinámico y social, luego son las mismas sociedades, mediadas por desarrollos normativos y culturales, quienes determinan los comportamientos, visiones, atributos y papeles desempeñados y asignados a mujeres, hombres, niñas y niños.

En el caso del Catatumbo, la persistencia y agravamiento del conflicto armado interno, conlleva a comprender que las dinámicas históricas, el manejo político dado por el Estado y las condiciones político-económicas con el vecino país de Venezuela, han determinado acciones de VBG por parte de los actores armados organizados, tal como se verá más adelante. Es decir, asumir esta noción de VBG es ligarla necesariamente a la comprensión de un fenómeno

incrustado en diversas violencias, en donde las mujeres, por su condición, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo.

En este sentido, señala el mismo Tribunal, al hablar de crímenes por motivos de género, se está haciendo referencia a aquellos realizados contra personas (sean de sexo masculino o femenino) a “causa de su sexo y/o de sus papeles de género socialmente construidos. Los crímenes por motivos de género no se manifiestan siempre como forma de violencia sexual. Pueden comprender ataques no sexuales contra mujeres y niñas y hombres y niños a causa de su género” (Corte Penal Internacional, 2014, p. 3). Así entendido, las VBG corresponderían a los ataques contra personas debido a su papel de género desempeñado en la sociedad.

Avanzando en la comprensión de las VBG, se encuentra el aporte dado en 2015 por el Comité Permanente entre Organismos (IASC) el cual expresó con correspondencia con “todo acto lesivo perpetrado contra la voluntad de una persona y que está basado en diferencias de carácter social (género) entre hombres y mujeres” (p. 5). Se entiende por acto lesivo todo sufrimiento o daño, ya sea físico, sexual o psicológico y en un ámbito público o privado. Como tal, al ser un daño, supone una clara violación a los derechos humanos.

En un sentido similar, se ha pronunciado la Defensoría del Pueblo, diciendo sobre la VBG como un fenómeno íntimamente relacionado con el ejercicio asimétrico del poder. En efecto, se precisa que corresponde a “toda acción de violencia causada por un ejercicio del poder, fundamentado en estereotipos sobre lo femenino y lo masculino, y las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la sociedad” (Defensoría del Pueblo, 2018). Además, la VBG se sustenta en referentes culturales fuertemente reproducidos por la sociedad, en el cuál se valora lo masculino y se genera un detrimento sobre lo femenino.

No obstante, esta definición dada por la Defensoría del Pueblo (2018) no se limita a lo femenino y masculino, sino a este tipo de violencia también aplica a aquellos patrones no encajados en los parámetros tradicionales y patriarcales de género como es la población LBGTI. Sobre esta aclaración, destaca la VBG en conductas como amenazas, agresiones, humillación, rechazo, violencia física, violencia sexual, afectaciones económicas, patrimoniales y políticas, entre otras.

Estas definiciones, como se observa, son limitadas en la medida que asume la condición de hombres y mujeres, de lo masculino y femenino como base para la concepción de género y, por ende, para la determinación de las VBG. Si bien es cierto, algunas de estas definiciones incluyen a la población OSIGD, lo hacen, pero de manera subsidiaria, es decir, como un agregado al componente general de lo femenino y masculino. En ese sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2011) hizo un aporte sustancial para ampliar esta concepción, pues se relacionó las VBG con la noción de identidad de género y orientación sexual.

Así, a partir del principio de no discriminación, se plantea el imperativo a los Estados a la protección de las personas que, debido a su orientación sexual y su identidad de género, podrían ser objeto de violación a sus derechos fundamentales:

Los órganos de tratados de derechos humanos han confirmado que los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas de la discriminación por razón de la orientación sexual o la identidad de género. El hecho de que una persona sea lesbiana, gay, bisexual o trans no limita su derecho a disfrutar de todos los derechos humanos (ACNUDH, 2011, p. 7).

Sobre este aporte fundamental, se puede entender entonces, la VBG circunscrita a aquellas acciones, comportamientos o conductas discriminatorias y violentas (físicas, sexuales o psicológicas) contra personas y en razón a su orientación sexual o identidad de género (hombre, mujer, lesbiana, gay, bisexual, trans, etc.). Así entendido, la VBG adquiere un sentido holístico, al tomar como criterio la violencia en un marco de relaciones de poder, en donde una persona ejerce la violencia con el fin de someter, humillar, causar daño o causar la muerte a otra persona, en razón a su condición de género.

Se plantea entonces, la VBG como aquél tipo de violencia cuya raíz está en las relaciones asimétricas de poder y dominación prevalecientes en una sociedad y en un momento histórico determinado. Generalmente, en el caso de América Latina y el Caribe, la sociedad se ha establecido bajo un notorio dominio masculino y patriarcal, con acciones lesivas debidas a la condición de género se dirigen específicamente contra las mujeres o contra aquellas personas que declaran su identidad de género diversa (lesbiana, trans, intersexual, etc.) y cuyo interés está centrado en perpetuar la subordinación y dominación.

2.1.4. Tipologías de violencia contra la mujer como mecanismo de poder en el conflicto armado y otros entornos

El origen de la concepción de violencia contra las mujeres se encuentra en los instrumentos internacionales del DIDH, en particular de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belém do Pará (Organización de las Naciones Unidas, 1994). En este instrumento se precisa el sentido de la violencia contra la mujer relacionado a “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Con esta definición se plantea la violencia contra la mujer como una práctica que puede manifestarse en todos los ámbitos de interacción de las personas: social, intrafamiliar, de la pareja, empresarial, instituciones del Estado y de las relaciones comerciales. Es decir, al estar afincada en la sociedad una visión cultural asimétrica de dominio en cuanto al género, las mujeres son las más afectadas, pues encuentran múltiples barreras para poder vivir en plena libertad y derecho a decidir sobre su vida y su cuerpo.

En este orden de ideas, mediante la promulgación de la Ley 1257 de 2008 se estableció en el artículo 2° una definición normativa de violencia contra las mujeres, expresando su correspondencia a las acciones u omisiones que puedan generar una afectación por la condición de mujer, ya sea en el ámbito público como el privado:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Congreso de Colombia, 2008, art. 2°).

Lo anterior, como en el caso de la región del Catatumbo, es el reflejo de la armonización dentro del ordenamiento jurídico colombiano de la necesidad de las mujeres por mitigar la violencia histórica basada en las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, dentro de un escenario masculino mayoritariamente violento. En este sentido, como se puede inferir de los instrumentos jurídicos, la violencia contra la mujer es por el hecho de serlo, que logre causar muerte daño o sufrimiento, sea este físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial; en el ámbito público y privado.

Con estos elementos, se pueden identificar varios tipos de violencia contra las mujeres como la sexual, psicológica, física, económica, patrimonial; las cuales se pueden presentar en el marco del conflicto armado interno en Colombia.

Violencia sexual

Tiene que ver con cualquier tentativa o acto sexual, el cual incluye también, comentarios, insinuaciones sexuales no deseadas y/o hechos generadores de comercialización sexual mediante la coacción. Estas prácticas de violencia aplican independientemente del tipo de relación entre el victimario (s) y la víctima y del entorno en el cual se produce (hogar, trabajo, sitio público, sitio privado).

Así entendido, la violencia sexual puede cobijar actos como violación en el matrimonio o noviazgo, violación por personas desconocidas o conocidas, insinuaciones sexuales no queridas, acoso sexual, violación sistemática, fecundación forzada, esclavitud sexual, prostitución forzada, abuso sexual en personas en situación de discapacidad (física o mental), violación sexual o abuso contra menores de edad y formas tradicionales – culturales de violencia sexual (Organización Mundial de la Salud, 2014).

Respecto a los factores generadores de violencia sexual se menciona por la OMS (2014) pertenecer a pandillas, consumo de drogas y alcohol, naturaleza antisocial, modelos de violencia entre padres y en presencia de menores, bajos niveles educativos, condición cultural proclive a la violencia, infidelidad y condiciones de inequidad de género.

Violencia física

Son las lesiones causadas por una persona para generar un daño físico. Este se puede producir como efecto de quemaduras, golpes, mordeduras, codazos, presiones violentas o choques.

Violencia psicológica

Son aquellas acciones u omisiones intencionadas contra las mujeres, las cuales buscan generar sentimientos negativos, humillación, sometimiento y obediencia obligada. Se causa a partir de una imposición de poder para generar baja autoestima. Si bien no está orientada a atacar la integridad física de las mujeres, es posible también, un daño psicológico tan severo que conlleve a un deterioro físico y mental de las víctimas:

La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo (Corte Constitucional, Sentencia T-338 de 2018).

Violencia económica y/o patrimonial

Al ser Colombia una sociedad basada en el patriarcado, en el que existe una condición de poder masculina, la violencia económica resulta ser uno de los mecanismos de dominación más utilizado para generar sentimientos de humillación y sumisión en las mujeres. Con este tipo de violencia se pretende utilizar el poder económico, el patrimonio económico para controlar a las mujeres, sean estas trabajadoras, esposas, compañeras, hijas, etc. Un ejemplo palpable de este

tipo de violencia consiste en la inasistencia alimentaria, es decir, en no proveer alimentos (alimentación, educación, vestuario, recreación) a los hijos, como forma de violencia contra la madre (Sánchez, 2017).

Violencia intrafamiliar

Este tipo de violencia se presenta como aquellas prácticas y actuaciones de uno o más miembros del núcleo familiar contra los demás integrantes del grupo familiar, pues al estar inmerso dentro de un patrón cultural, son susceptibles prácticas transmitidas de generación en generación. Con esto se produce y reproduce un ciclo de violencia, en el que las víctimas pueden convertirse en victimarios. Los mayores efectos sobre este tipo de violencia están en las niñas y las mujeres debido a los modelos patriarcales de sumisión y obediencia como modelo tradicional que afecta sensiblemente a las mujeres. En este sentido la violencia intrafamiliar se define como “toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social” (Sierra, Macana, & Cortés, 2014).

Violencia en conflicto armado

Este tipo de violencia se genera por las acciones o prácticas llevadas a cabo por los grupos armados organizados (ilegales – estatales) en el que se lleva a cabo un proceso de sometimiento de las mujeres, mediante el ejercicio de la violencia en sus distintas formas (física y/o psicológica). Al respecto la CIDH (2006) identificó como principales manifestaciones de la violencia contra las mujeres el ata que a mujeres no-combatientes relacionadas con combatientes (hijas, madres, esposas, compañeras, hermanas); desplazamiento forzado; reclutamiento forzado de mujeres y niñas; imposición de pautas de comportamiento.

De igual manera, Barraza (2008) plantea que el conflicto armado interno genera en mujeres y niñas como grupos poblacionales con mayor exposición: “están mayormente expuestas a ser víctimas de diversas formas de violencia física, psicológica y sexual, las cuales se concretan principalmente en abuso sexual, reclutamiento forzado, prostitución forzada y embarazos tempranos” (p. 7).

Violación sexual en escenarios de guerra

Como último elemento relevante a tomar en cuenta dentro de las tipologías de VBG en torno al conflicto armado interno, particularmente en las situaciones presentadas en la región del Catatumbo, no se puede dejar de lado el tema de la violación sexual practicada por los grupos armados organizados. El control territorial que ejercen los grupos armados ha significado un punto de quiebre para las comunidades, porque se encuentran en medio de los enfrentamientos armados y de diversas formas de intimidación y de violencia, siendo una de ellas, los señalamientos y ataques a las comunidades que estos grupos consideran que apoyan a su oponente.

Esto crea un escenario propicio para que se victimice a las mujeres ya que éstas quedan como los blancos más codiciados, y se convierten en una suerte de “trofeos de guerra”, donde adquirirlos no es sólo una muestra de poder, sino también una posibilidad de humillar al adversario; cuantos más vejámenes se le infringen al cuerpo de la mujer, mayor será el daño y el agravio hacia el enemigo. Así, la violación sexual es una de las formas en que se materializa la violencia sexual. Lo brutal y cruel de estas prácticas es que deja una huella física y psicológica imborrable en las víctimas, pues supone una vulneración total del DIDH y del DIH. En ese sentido, se entiende la violación sexual de la siguiente manera:

La invasión del cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. Esta invasión deberá producirse por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra ésa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o que se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento (Grupo Memoria Histórica, 2011, p. 214).

Esta definición evidencia que la violación sexual está mediada por un contexto de violencia, de ahí que se hable de una *violación sexual estratégica*, porque subyace en la perspectiva de las organizaciones armadas desde su misma comandancia. Es decir, no se encuentran explícitas en el ideario de la organización, pero sí como un elemento inherente dentro de las acciones que son permitidas en cada una de sus incursiones contra la población o contra el mismo enemigo (Grupo Memoria Histórica, 2011).

2.2. Fundamentos jurídicos sobre los que se soporta la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del conflicto armado

Para comprender e identificar los fundamentos jurídicos sobre los que se soporta la protección del DIH y del DIDH como derechos fundamentales de las mujeres víctimas del conflicto armado como parte de las VBG; en el presente apartado se analizarán los postulados jurídicos desarrollados a nivel internacional, el soporte constitucional y jurisprudencial interno y el marco normativo interno. No sobra decir lo fundamental del desarrollo normativo internacional e interno para comprender la importancia y validez de la protección y garantías a las mujeres, frente a las diversas formas de violencia cotidiana.

2.2.1. Instrumentos jurídicos internacionales relativos a las violencias basadas en género

Son diversos los instrumentos jurídicos internacionales edificadores de los lineamientos de protección y defensa de las mujeres frente a las diversas prácticas de las VBG. Por ello, se hará una breve mención sobre cada una de estas iniciativas promulgadas por la comunidad internacional, aun cuando se resaltarán aspectos esenciales que aporten al objeto de estudio.

Entendido estos aspectos, el desarrollo histórico de la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito internacional tiene raíz a mediados del siglo XX, en tres convenciones permitieron a las mujeres ganar derechos hasta el momento negados. Estos corresponden a la Convención sobre los Derechos Políticos (1953), la Convención sobre el Consentimiento para el matrimonio, la edad mínima y el registro (1962) y el Convenio para la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor (1951). Estas primeras iniciativas dieron el paso a una mayor discusión sobre el tema de derechos, así como las prácticas violatorias de los derechos humanos y del DIH. Esto dio sus resultados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1981).

En este primer paso hacia la protección de las mujeres, la centralidad estuvo dada en el tema de la discriminación, pero sin hacer mención alguna sobre la discriminación como una forma de violencia. No obstante, se subraya en esta Convención la evidente vulneración de los derechos humanos.

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y

que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad (Convención eliminación discriminación, 1981)

Sumado a esta Convención se han desarrollado varias Conferencias Mundiales sobre la Mujer, siendo la primera la realizada en México en 1975, en el que se trataron tres aspectos básicos esenciales: igualdad plena de género y eliminación de prácticas de discriminación; integración y participación plena de la mujer en el desarrollo; mayor contribución de la mujer en el fortalecimiento de la paz.

En la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Copenhague (1980) sobre tres elementos esenciales de análisis: igualdad en el acceso a la educación, igualdad de oportunidades de empleo e igualdad en la atención de los servicios de salud. Asimismo, en 1985 se llevó a cabo en Nairobi la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en el que se propendió por una mayor participación de las mujeres en todos los escenarios de la vida pública.

Posteriormente, se llevó a cabo en 1995 la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing. Su importancia al presente estudio radica en incluir el tema de los conflictos armados. En efecto se plantearon los siguientes elementos: participación de la mujer en la resolución de conflictos armados (internos y externos); reducción del gasto militar y limitación de armamentos; promoción de formas no violentas para la resolución de conflictos y reducción de violaciones a derechos humanos; promoción de la mujer en la cultura de la paz; procurar protección, apoyo, asistencia y capacitación en las mujeres en condición de refugiadas o de desplazamiento forzado interno.

Se observa cómo la Conferencia en mención identificó claramente la violencia generada por los conflictos armados (internacionales y no internacionales) y cómo ésta representaba un serio riesgo de vulneración de derechos humanos, de ahí que considerara establecer unos

elementos mínimos a tener en cuenta por los Estados para garantizar los derechos de las mujeres. La Conferencia de Beijing fue clara al señalar la necesidad de protección de las mujeres en los conflictos armados, tanto respecto al DIH como al DIDH.

Aunque hay comunidades enteras que sufren las consecuencias de los conflictos armados y del terrorismo, las mujeres y las niñas se ven particularmente afectadas a causa de su condición en la sociedad y de su sexo. Las partes en los conflictos a menudo violan a las mujeres con impunidad, utilizando a veces la violación sistemática como táctica de guerra y de terrorismo (Conferencia y Plataforma de Acción de Beijing, 1995).

Otro de los instrumentos internacionales es la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993, como instrumento de denuncia de la comunidad internacional sobre la situación de vulnerabilidad de las mujeres en contextos de conflictos armados, pues los niveles de violencia pueden significar un efecto muy fuerte en la afectación de su condición de mujer. Asimismo, se evidencia la violencia contra las mujeres como una manifestación de la asimetría histórica en las relaciones de poder, lo que ha generado como efecto una condición de dominación y discriminación contra la mujer.

También, en el ámbito penal se identifica el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI) el cual reconoce la violencia sexual como uno de los más graves crímenes contra la humanidad, siendo catalogado con ello, como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el cual expidió la Resolución 1325 de 2000, relativo a la relación mujeres, paz y seguridad. En dicho informe hay un reconocimiento de la guerra como generar de una mayor afectación en las mujeres, de ahí la importancia de los Estados en incrementar el papel de ellas en las decisiones sobre la prevención o la resolución de conflictos. Pero, afirman que esta mayor participación

debe estar dada en todos los niveles, desde el local, regional, nacional e internacional. Para cumplir con esta tarea se solicita establecer mecanismos de medición de los avances en aspectos como medidas jurídicas y constitucionales, participación social con equidad e igualdad en participación política y toma de decisiones.

A la par de estas medidas, en la Resolución 1820 de 2008 se menciona el problema de la violencia sexual como estrategia de guerra por los grupos armados organizados, quienes hacen una utilización deliberada contra mujeres civiles y sus efectos en la comunidad. Se señalan dichas conductas como parte de la agudización del conflicto armado, pero también, como generador de rechazo por impedir el restablecimiento de la paz:

Los civiles constituyen la gran mayoría de las personas afectadas negativamente por los conflictos armados, que las mujeres y las niñas son especialmente objeto de actos de violencia sexual, incluso como táctica de guerra destinada a humillar, dominar, atemorizar, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico, y que la violencia sexual utilizada de esta manera puede en algunos casos persistir después de la cesación de las hostilidades (ONU, 2008, Resolución 1820)

En esta línea la Resolución 1820 de 2008 conmina a las partes responsables del conflicto armado poner fin y sin dilaciones a todas aquellas acciones de violencia sexual contra las mujeres. En consonancia con este imperativo, también requiere la adopción de medidas especial para la protección de todos los civiles, pero en particular, de las mujeres y las niñas. Finalmente, en la Resolución en comento, se dice que la violencia sexual en conflictos armados es constitutiva de un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad o genocidio.

Un aporte importante se encuentra también en la Convención Belém do Pará de 1994 de la OEA, con el cual se conmina a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las

mujeres. Allí, se establece el imperativo a los países partes a adoptar medidas para la protección de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, como sucede en los casos de conflicto armado. En dicho sentido, queda expresado el deber de los Estados a informar a la CIDH sobre las “medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer” (art. 10°).

También se encuentran las conferencias regionales sobre la mujer en América Latina y el Caribe, el cual se constituyó como un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Estas conferencias se vienen llevando a cabo desde 1977 y en las conferencias realizadas entre los años 2000 y 2004 se planteó dentro de sus acciones la promoción y movilización de formas de cooperación internacional para la protección de mujeres, niñas y niños víctimas del conflicto armado.

En suma, son importantes los instrumentos internacionales, tanto de nivel mundial como regional, que fortalecen con mayor decisión la lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado. No obstante, es evidente en estos convenios, tratados y resoluciones, la necesidad en incentivar acciones orientadas a cambiar los patrones culturales prevalentes en América Latina, en donde el patriarcado es uno de los principales generadores de violencia en los territorios.

2.2.2. Soporte constitucional y jurisprudencial respecto a las VBG y la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres

Con sustento en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, como parte del bloque de constitucionalidad, es importante decir que la Constitución Política no contiene elementos esenciales determinantes de la protección de las mujeres frente a las diversas

formas de VBG, pese a ser esta una de las situaciones más evidentes de vulneración del DIDH y del DIH.

En ese sentido, únicamente se destaca el artículo 43 constitucional relativo a que “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (...) el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”. Es decir, el problema de la mujer, en perspectiva de género, sólo se menciona el elemento de la discriminación como una forma de violencia, pero deja al margen los demás elementos históricamente constitutivos de violencia basada en género.

No sucede lo mismo con la Corte Constitucional, cuyo papel ha sido fundamental en un tratamiento diferencial de protección en perspectiva de género de las mujeres. Así, en Sentencia T-025 de 2004, se declara el estado de cosas inconstitucional del desplazamiento forzado. Se señala expresamente a las mujeres como parte de los grupos más vulnerables en el marco del conflicto armado interno. Se precisa el fenómeno del desplazamiento forzado de las madres cabeza de familia. Ellas se han visto obligadas a abandonar sus territorios, a desplazarse junto con sus hijos o padres mayores de edad. Esto acarrea una mayor carga, pues en múltiples casos, sus compañeros de vida fueron desaparecidos, asesinados o simplemente, ante la grave situación, deciden abandonarlas.

Posteriormente, en seguimiento de la sentencia precedente, la Corte Constitucional, mediante Auto 092 de 2008, señaló con mayor precisión la agudización de la crisis humanitaria en las mujeres a causa del conflicto armado, en otras palabras, de la afectación desproporcionada a la mujer por situaciones relacionadas con el conflicto armado. En ese sentido, se habla de dos factores transgresores para su victimización. El primero, los riesgos y situación de vulnerabilidad generado a causa de este conflicto y su materialización en situaciones de violación del DIDH y del DIH, como es el caso del desplazamiento forzado. El segundo, sobre las mujeres

sobrevivientes, quienes arrastran una carga material y psicológica muy fuerte, debido a las diversas experiencias vividas de violencia. Esto sin contar de muchas de estas mujeres víctimas de violencia sexual en edades muy tempranas (niñas, adolescentes y jóvenes).

En reciente fallo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-419 de 2019, identificó problemáticas transversales en las mujeres para lograr acceder a la justicia. Esto es más evidente cuando los hechos se encuentran relacionados con la violencia sexual. Al respecto, este Tribunal señala la desconfianza de las mujeres sobre el sistema judicial. Sumado, el hecho de ser la VBG un problema multicausal, pues se está ante situaciones de amenazas, tener sentimientos de vergüenza, inexistencia de un sistema único de atención a víctimas, sensación de ser estigmatizadas y existencia de funcionarios públicos sin la debida formación y competencias para atender a mujeres víctimas de VBG. Esto pone en evidencia la necesidad de emprender iniciativas de formación y sensibilización por parte de las entidades públicas a estos funcionarios sobre el impacto que tienen hechos victimizantes, sobre todo la VBG.

Ante esto, se denuncia por la Corte Constitucional el evidente y permanente riesgo de violencia sexual en el que se encuentran expuestas las mujeres en territorios con presencia de grupos armados organizados. Se agrava ante el hecho de ser acciones contra todo tipo de mujer (niñas, adolescentes, casadas, madres cabeza de familia).

La violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública. Numerosas fuentes nacionales e internacionales han informado a la Corte Constitucional, mediante relatos consistentes, coherentes y reiterados, sobre la ocurrencia reciente de cientos de

actos atroces de contenido sexual contra niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores a todo lo ancho del territorio nacional y en distintos escenarios del conflicto armado (Corte Constitucional, Sentencia T-419 de 2019)

Al profundizar, la Corte Constitucional va más allá al identificar la existencia de una violencia visible (expresada en los actos de violencia física y psicológica) y la violencia invisible, que es la misma violencia estructural, cuya característica fundamental es ser una violencia contra la mujer y subyacente en las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales. Este tipo de violencias se materializa mediante discursos victimizantes y justificadores de la inequidad y asimetría entre mujeres y hombres y un trato desigual (Corte Constitucional, Sentencia T-878 de 2014).

2.2.3. Marco normativo interno de protección integral a las mujeres

En Colombia, el marco normativo relativo a la protección integral de las mujeres presenta una característica de mejora continua, sobre todo, en el presente siglo XXI. En ese sentido, el legislador viene precisando y mejorando los criterios para garantizar los derechos humanos en las mujeres, incluyendo los casos relacionados con el conflicto armado interno. Ello, en concordancia con los compromisos adquiridos por el país con la comunidad internacional.

Para el análisis de este marco normativo, suficientemente extenso, se tendrá en consideración los aspectos centrados en el enfoque de género. Esto quiere decir que existe una riqueza normativa respecto al conflicto armado interno, sobre todo en cuanto al DIDH, al DIH y las víctimas. No obstante, al ser prolífica la producción normativa, sólo se toman en cuenta los artículos esenciales en el tratamiento expreso de la VBG, como enfoque diferencial.

Inicialmente, se cuenta con la Ley 599 de 2000⁸, Código Penal en el Título II sobre los delitos contra personas protegidas. En el artículo 138 se habla del delito de acceso carnal violento en persona protegida, en el que se incurre en prisión de 160 a 324 meses y una multa que puede llegar a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Asimismo, el artículo 138A considera el mismo delito, pero en menor de catorce años, con la misma dosificación penal (Código Penal, 2000).

A estos artículos se suman el 139 y 139A, sobre actos sexuales violentos en persona protegida, incurriendo en prisión entre 64 y 1662 meses. La diferencia está en el artículo 139A, el cual corresponde a menor de catorce años. Suma el artículo 139C, sobre el embarazo forzado en persona protegida, el cual será castigado con prisión entre 160 y 324 meses y una multa que podrá llegar a 1.500 smlmv. También, está el artículo 139E sobre aborto forzado en persona protegida con una pena entre 160 meses y 324 meses y multa similar al anterior delito (Código Penal, 2000).

Otro de los componentes penales establecidos en la Ley 599 de 2000 tiene relación con la prostitución forzada (art. 141), esclavitud sexual (141A), trata de personas (141B). En estos artículos se imponen penas entre 156 y 324 meses y una multa que puede llegar hasta 1.500 smlmv. De este marco normativo penal, llama la atención que el legislador no asumió un enfoque de género, sino general aplicable a todas las víctimas. Es más, componentes evidentemente con marca de género, como es el embarazo forzado, no se menciona a las mujeres como un componente fundamental (Código Penal, 2000).

En consonancia con el Código Penal, se encuentra la Ley 1257 de 2008, la cual reformó precisamente aspectos específicos de prevención y sanción en el ámbito penal (Código Penal y

⁸ El Código Penal fue reformado mediante Ley 1257 de 2008.

Código de Procedimiento Penal. Destaca el artículo 1° el cual plantea como objeto de ley “garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia”. En ese sentido, define como tipos de daños contra la mujer: psicológico, físico, sexual y patrimonial.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley *ibídem*, define el principio del enfoque diferencial como base del tratamiento que debe el Estado a población femenina (individual o colectivamente) que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Sumado a este principio se encuentran el de igualdad real y efectiva, derechos humanos, corresponsabilidad, integralidad, autonomía, coordinación y no discriminación.

Importante también, el artículo 7°, clave en la comprensión de la VBG, pues plantea que los derechos de las mujeres son aquellos establecidos por la comunidad internacional y la ley interna. En esta línea se habla de los siguientes derechos que se encuentran ligados al conflicto armado interno:

Una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal (Congreso de Colombia, Ley 1257, 2008, art. 7°).

También, especial atención tiene el artículo 8° de la misma ley, en el que se precisan como derechos de las víctimas de violencia: atención integral; orientación, asesoría jurídica y asistencia legal; recibir información precisa y en debido tiempo; consentimiento informado en exámenes médico legales; reserva de identidad (médico, legal, asistencial); recibir asistencia (médica, psicológica, forense, etc.); mecanismos de protección; justicia transicional; autonomía para confrontar al agresor.

En artículos subsiguientes, la Ley 1257 de 2008 estableció en el artículo 9°, numeral 6°, medidas de sensibilización y prevención en los ámbitos nacional, regional y local. De este artículo es destacable la exigencia de fortalecer las instituciones encargadas en la “prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados”.

En dicho sentido, este imperativo obliga al Estado a prestar mayor atención y apoyo a entidades que velan por la protección de los derechos humanos en zonas de conflicto armado, como sucede en el Catatumbo. Frente a esta norma es importante decir que la misma no se circunscribe únicamente a entidades del Estado, sino que es susceptible de aplicarse a otras instituciones privadas (Organismos no Gubernamentales) establecidos en la región, los cuales el Estado debería fortalecerlos y protegerlos frente a amenazas de los grupos armados organizados.

Precisamente y en consonancia con el anterior numeral, el numeral 8° del artículo 9° *ibídem*, precisa que el Gobierno Nacional debe adoptar normas que posibiliten la investigación y sanción de conductas de miembros de la Fuerza Pública y fuerzas de seguridad en VBG en zonas de conflicto. Esto es un asunto de suma importancia porque significa que es una aceptación implícita que el Estado puede ser un victimario recurrente en el conflicto armado y puede, como grupo armado organizado, asumir conductas violatorias de los derechos humanos, especialmente en población vulnerable como son las mujeres y niñas. Aquí se asume una perspectiva de género que resulta interesante para ulteriores análisis.

Se suma también el artículo 16 de la misma ley, en el que se plantean medidas de protección, pero llama la atención que el legislador se haya centrado en la violencia intrafamiliar,

dejando al margen un asunto sustancial como es la violencia en ámbitos del conflicto armado interno.

Así, este desarrollo normativo en perspectiva de género, terminó por consolidarse con la Ley de Víctimas o Ley 1448 de 2011, el cual trae importantes elementos para comprender el enfoque diferencial y la perspectiva de VBG en Colombia en situaciones de conflicto armado interno. En primer lugar, porque el Estado confirma que Colombia no se encuentra en la dicotomía Estado – Grupos terroristas, sino que en el mismo enunciado de la ley se acepta que el país está en un conflicto armado interno, luego las víctimas adquieren notoriedad por adquirir una condición jurídica que les otorga una identidad con reconocimiento jurídico.

Entendiendo entonces, la existencia de un conflicto armado interno, el discurso en torno a las víctimas adquiere un status especial, pues implica una mayor comprensión del Estado respecto a la gravedad de la situación de violación de los derechos humanos (DIH y DIDH) por parte de los grupos armados organizados (legales e ilegales). Por ello, se plantean un sinnúmero de medidas de todo orden (administrativas, judiciales, individuales, colectivas, sociales, etc.) que dejan de invisibilizar el problema, por lo menos desde el ámbito jurídico.

La ley en mención es extensa, luego resulta metodológicamente importante, destacar algunos elementos generales atinentes a la VBG. La primera de ellas, el enfoque diferencial que asume el legislador frente a la situación de las mujeres víctimas del conflicto armado: “reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad” (Ley de Víctimas, 2011, art. 13). Agrega en mismo artículo que estas garantías especiales se enfocan particularmente en mujeres, niñas, niños y adultos mayores, entre otros.

El segundo elemento trascendental de esta ley es enmarcarse también, dentro de la justicia transicional, con lo cual, exige al Estado y a la sociedad en general una atención preferencial a las víctimas del conflicto armado, procurando la verdad, la justicia, la reparación y no repetición. En esta medida, el parágrafo 3° del artículo 31, sobre medidas especiales de protección, establece como sujetos de especial consideración a las mujeres, luego el Estado debe tomar en cuenta “las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos” (Ley de Víctimas, art. 31). Reforzando el numeral 4° del artículo 35 *ibidem*, posibilita a las mujeres víctimas a decidir si quieren o no, confrontar a los victimarios o agresores.

Igualmente, de gran importancia para el presente estudio el parágrafo 2° del artículo 43 de la misma Ley, sobre asistencia judicial, en el que queda expresa la posibilidad para que la Defensoría del Pueblo pueda asumir la representación judicial de mujeres víctimas, siempre bajo el enfoque diferencial. También, la Ley de Víctimas establece un capítulo especial para los procesos de restitución de tierras, prestando una atención preferencial a las mujeres en lo que respecta a los diversos trámites administrativos y judiciales. Y, en los casos de desplazamiento forzado, se establece en el parágrafo 1° del artículo 123, el deber del Estado de privilegiar a las mujeres cabeza de familia desplazadas.

En esta línea de protección y atención integral a mujeres, mediante el artículo 137 de la Ley de Víctimas, se crea el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, resaltando que tendrá un componente especial para mujeres víctimas y con carácter integral, pues busca integrar los aspectos individuales, familiares y comunitarios.

Finalmente, dentro de las medidas de satisfacción establecidas en el art. 139 *ibidem*, el legislador reconoce la necesidad de fortalecer y apoyar “la reconstrucción del movimiento y

tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres”. Este aspecto resulta relevante para el caso de las organizaciones campesinas de mujeres en el Catatumbo, pues les permite exigir del Estado, herramientas y recursos para ejercer su labor como una entidad colectiva, como sujeto colectivo que sirve de soporte a las mujeres víctimas de los diversos tipos de violencia, no sólo la proveniente del conflicto armado como tal.

Así, en el marco de este compendio normativo, se suma la Ley 1719 de 2014, en el que se adoptaron medidas que permitan garantizar un mejor acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual, sobre todo, la que se encuentra ligada al conflicto armado interno. Es pues, una serie de medidas que posibilitan mejores escenarios de atención prioritaria a quienes son víctimas de este tipo de delito, como son las mujeres, niñas, niños, jóvenes y adolescentes.

En síntesis, es llamativo e interesante el recuento constitucional, normativo y jurisprudencial sobre la VBG, porque se identifica que existe una clara disposición del Estado y de la comunidad internacional por armonizar los derechos y garantías de las mujeres, con el fin de consolidar un marco jurídico que imponga los debidos castigos y penas a quienes quebrantan el DIDH y el DIH en el marco del conflicto armado interno. La pregunta necesaria es si la protección integral de los derechos de las mujeres requiere todo este andamiaje normativo o si, por el contrario, se debería generar o llevar a cabo un marco normativo más específico, único, que incluya no sólo su marco normativo, sino los procedimientos que se deben llevar a cabo para prevenir, investigar y castigar las conductas generadoras de VBG.

2.3. Desarrollo de los acuerdos de La Habana e incidencia en derechos humanos de las mujeres como en la concepción de las violencias basadas en género.

Como se enunció anteriormente, con los acuerdos de La Habana se pretendió iniciar un proceso más profundo y amplio de ponerle fin al conflicto armado con todos los grupos

insurgentes. Es decir, no se buscaba limitar el acuerdo a la guerrilla de las FARC-EP, sino que el mismo acuerdo sirviera de punta de lanza para generar un verdadero proceso de desmovilización de los grupos insurgentes.

Así entendido, “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” fijó unos puntos esenciales relacionados con la VBG. Uno de ellos, de importancia para el presente estudio, el enfoque de género, en el cual se reconoce su autonomía, ser sujetos de derechos, condiciones de igualdad (propiedad de la tierra, proyectos productivos, apoyo financiero, condiciones institucionales favorables e impulso de proyectos bajo el enfoque diferencial.

Otro de los aspectos es la necesidad de una transformación estructural del campo, de una reforma rural integral, en el que se deja señalada la importancia de las mujeres, de ahí, la exigencia de garantizar el acceso a la propiedad rural de las mujeres campesinas. Aunado a ello, se deja plasmada la necesidad de impulsar el trabajo de las comunidades bajo el criterio de inclusión y participación en perspectiva de género, es decir, con una alta representatividad de las mujeres:

Resulta importante adoptar acciones para fortalecer las organizaciones y movimientos sociales y, en especial, brindar garantías para su participación e interlocución con las autoridades. Además, bajo el entendido de que una sociedad en la que las mujeres participan activamente es una sociedad más democrática, es importante el fortalecimiento de sus organizaciones y potenciación de su protagonismo al interior de las organizaciones y movimientos sociales (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016, p. 42)

De los aspectos señalados en el acuerdo de La Habana, llama la atención varios aspectos relacionados con la violencia, el conflicto armado interno y la misma VBG. En efecto, al plantear que el acuerdo final tenía como objetivo principal la “terminación del conflicto”, significó desconocer que existían otros actores armados organizados que permanecían activos y no hacían parte de los mencionados acuerdos: “la implementación del Acuerdo Final contribuirá a la ampliación y profundización de la democracia en cuanto implicará la dejación de las armas y la proscripción de la violencia como método de acción política para todas y todos los colombianos”.

Esto es de suma importancia porque el acuerdo se construyó bajo la concepción y percepción de las FARC-EP como el actor armado fundamental para la terminación del conflicto armado interno en Colombia y que el Estado lograría copar todas las zonas bajo control de esta organización desarmada, incluyendo la región del Catatumbo. En suma, el deber ser de los acuerdos, como ideario para la terminación del conflicto armado, excluyó el manejo o tratamiento de las violencias, entre ellas, de las VBG y de cómo se podría garantizar los derechos y garantías de las mujeres en previsible futuro de violencia.

Tarea que quedó a medio camino, pues ya han pasado 4 años y las perspectivas de poner fin al conflicto en todo el país parecen muy lejanas, sobre todo en regiones como el Catatumbo, donde los acuerdos no fueron más que expectativas. No obstante, las firmas de los acuerdos de La Habana marcan un derrotero analítico sobre las dinámicas del conflicto armado y su relación con hechos victimizantes. Por ello, en el siguiente apartado se asume el estudio de las VBG en la región del Catatumbo, período 2017 – 2019, tomando como base las alertas tempranas llevadas a cabo por la Defensoría del Pueblo, una de las entidades que ha estado presente en las situaciones que han supuesto la vulneración del DIDH y del DIH.

Capítulo III: Mujeres y las violencias basadas en género en la Región del Catatumbo período 2017 a 2019

Una vez identificados los lineamientos teórico-jurídicos relativos a la VBG, en el presente capítulo se hace una investigación sobre la forma como se ha manifestado la VBG en la región del Catatumbo. Para ello, en un primer momento se hace una caracterización de las mujeres en este territorio, para proseguir con la recepción, acompañamiento y seguimiento de casos de VBG, en el que se toman en cuenta las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, además de los aportes de Human Rights Watch.

3.1. Caracterización de las mujeres en la región del Catatumbo

Frente a este contexto de violencia vivida en la región del Catatumbo, marcado por la presencia de múltiples actores armados, es imprescindible hacer una caracterización sobre las mujeres en estos territorios. Como se había enunciado anteriormente, este grupo lo componen tanto mujeres colombianas como venezolanas, quienes tienen que convivir con los diversos actores armados. Así, un primer aspecto es constatar la situación de las mujeres, quienes se encuentran expuestas a altos niveles de vulnerabilidad, sobre todo cuando su vida transcurre en las zonas veredales, en zonas rurales.

Esta vulnerabilidad se encuentra representada en bajos niveles de escolaridad, mujeres cabeza de hogar, situaciones de embarazos en edades tempranas, pobreza multidimensional, viudez generada por el conflicto armado interno, víctimas del conflicto, persistencia de modelos patriarcales, baja o nula participación en toma de decisiones en todos los niveles (familiar, comunitario, institucional).

En relación con la baja escolaridad, se plantea que muchas mujeres jóvenes de estas regiones apartadas de los centros de poder económico, político y social, deciden abandonar las

actividades escolares a edades tempranas para casarse y formar sus propias familias. Esto genera como efecto una sumisión al esposo o compañero, dado que tampoco cuentan con experiencia laboral (Grupo Memoria Histórica, 2011).

En mismo sentido, la pobreza multidimensional está dada por las privaciones relacionadas con el rezago escolar, la imposibilidad o limitaciones en el acceso al agua potable, empleo informal, condiciones inadecuadas en las viviendas, entre otros aspectos. De acuerdo con la ONU Índice de Pobreza Multidimensional en el departamento de Norte de Santander llega al 31,5%, cuando debería estar por debajo del 10%. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, 2019).

Así mismo, en el período del pos acuerdo, se evidencia las altas tasas de violencia basada en género en la región del Catatumbo, al igual que en municipios donde se adelantan los planes de desarrollo con enfoque territorial PDET previstos en el punto 1 del acuerdo. Esto implica un gran riesgo para las comunidades, quienes tienen que convivir en territorios con alta presencia de grupos armados organizados posdesmovilización. De ahí, el riesgo no sólo es por la violencia, sino también, en la imposibilidad de atención efectiva a las víctimas del conflicto armado interno. Una de las razones expuestas ha sido la precariedad institucional, reflejada en la falta de preparación de las diversas entidades para atender los compromisos adquiridos en los Acuerdos de La Habana (Bautista, Capacho, & Martínez, 2018).

El segundo aspecto a considerar es la capacidad de resistencia de las mujeres frente a las adversidades y condiciones del territorio. Son dos los componentes presentes en este tipo de resistencias; las acciones de solidaridad de las mujeres con las víctimas del conflicto armado interno y el rescate de la dignidad de las mujeres frente a la VBG, pues permite el empoderamiento de las mujeres frente a las situaciones de guerra que están viviendo.

Los testimonios de las mujeres tienen un valor incalculable, ya que de ellos emanan elementos para comprender lo que pasó y razones para situarse del lado de su dignidad, de sus reivindicaciones. Para entender lo que significa la resistencia, hay que reconocer el sentido de sus luchas, el propósito de sus acciones y el alcance de sus logros en los últimos 15 años, tiempo en el que han caminado de la mano de otros, buscando ser escuchadas en su incansable reclamo por sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición, y por el reconocimiento de los crímenes cometidos por el Estado, de los que son víctimas (Asociación Paz con Dignidad - Con-vivamos , 2019).

Esto ha permitido a las mujeres empoderarse en la región, ejerciendo como lideresas o como defensoras de los derechos humanos. Esto dio como uno de sus resultados la conformación de la Red de Mujeres Comunitarias del Catatumbo. Los objetivos de estas iniciativas se encaminan no sólo a minimizar los efectos del conflicto armado y lograr la paz, sino también en plantear emprendimientos para mejorar las condiciones y calidad de vida de los habitantes del territorio.

En medio de la asfixiante realidad del Catatumbo, producida por los actores armados y el abandono, su propuesta está encaminada no sólo a la búsqueda del cumplimiento de los acuerdos de La Habana, firmados por el expresidente Juan Manuel Santos (2010-2018) y la exguerrilla de las Farc, sino a promover la participación incluyente para consolidar la paz en el territorio nortesantandereano (Taborda, Sánchez, Martínez, Yaruro, & Mejía, 2019, p. 2).

En esta misma dirección se encuentran las acciones del grupo de mujeres en el Comité de Integración Social del Catatumbo (CISCA), cuya importancia radica en ser una de las formas

organizativas de resistencia en esta región, sobre todo en procesos de formación y capacitación, en acciones para el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, ser de base campesina, propender por el desarrollo, gestión, movilización y reivindicación de los derechos de las comunidades rurales, sobre todo desde la perspectiva del componente de género (García, 2019).

Esta prevalencia de las mujeres en los niveles de resistencia en la región del Catatumbo, ponen en evidencia la construcción de un sujeto colectivo, representado en la conformación de estas redes de mujeres. Su interés está dado en la capacidad de afrontar el rigor de la guerra, de confrontar a los diversos actores armados organizados, de brindar solidaridad y capacidad de escucha a las víctimas y de ser voz en las denuncias de violación del DIDH y del DIH en estas regiones.

En contraste, a este tipo de iniciativas comunitarias en perspectiva de género, se encuentra la situación de las mujeres venezolanas presentes en la región del Catatumbo, quienes están expuestas a mayores factores de vulnerabilidad, ya que encuentran limitaciones para acceder a los servicios básicos, principalmente a los sanitarios, de educación y de empleo en buena medida por su condición de irregular. Esta situación afecta por igual a niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas, quienes viven en permanente ansiedad frente a la imposibilidad de acceder a condiciones dignas de vida. A lo anterior se suma la presión ejercida por las mismas comunidades locales en estos territorios, quienes llevan un control sobre la población migrante:

En Arauca y el Catatumbo se han reportado casos en los que las mismas comunidades han desarrollado mecanismos para la regulación de la población migrante, a través de las Juntas de Acción Comunal (JAC). Estas han adelantado procesos de registro de los venezolanos que llegan a sus veredas y corregimientos, limitando su estancia a aquellos que se encuentran realizando una labor asalariada. Según las JAC, estos procesos les han

permitido regular que esta población no llegue a delinquir a sus territorios (Banco Mundial , 2018, p. 89)

Ante esta situación, se plantea, dentro de las características de las mujeres venezolanas en condición de alto riesgo y vulnerabilidad, es encontrarse en situación irregular, dependencia económica del grupo familiar a los ingresos de las migrantes, desconocimiento de Colombia y de las normas que podrían garantizar sus derechos, permanente intimidación por grupos armados organizados, constante riesgo de verse sometidas a trata de personas, explotación sexual, reclutamiento ilícito, utilización para acciones ilegales, reclutamiento forzado y uso de la violencia como forma para generar sumisión.

En efecto, la condición irregular de muchas de estas mujeres ocasiona el no denunció de los abusos, violencia y sometimiento. Esto conlleva a un subregistro sobre la VBG en esta población. Pero también, se está ante el riesgo de la construcción de imaginarios colectivos que identifican a la mujer venezolana como útil sólo para la servidumbre y la explotación sexual, con lo cual sufre un mayor menoscabo en su dignidad, pues no cuenta, por el momento, con capacidad organizativa para ser escuchadas y atender sus necesidades en el marco de los derechos humanos.

Como se observa, ser mujer en estos territorios conlleva mayores riesgos de los que habitualmente una mujer puede estar expuesta, pues se encuentran supeditadas a las imposiciones de todos los grupos armados lo que, sumado a su vulnerabilidad, se traduce en convertirse en víctimas de las diversas formas de violencia basada en género, como ya se mencionó. Así, dada la importancia de este asunto, en el siguiente capítulo se hará un abordaje más sistemático y completo sobre las VBG en esta región.

3.2 Recepción, acompañamiento y seguimiento de casos VBG en el Catatumbo

Son escasas las entidades u organizaciones (públicas o privadas) que pueden hacer seguimiento a la VBG en esta región del Catatumbo. Una de ellas, corresponde a la Defensoría del Pueblo, cuya importancia está dada por el hecho de ser una de las entidades del Estado que lleva a cabo un proceso de atención y acompañamiento y orientación psico-jurídica a las víctimas de la VBG. Esto conlleva la necesidad de emitir alertas tempranas al Gobierno nacional para que atienda los diversos riesgos a los que se encuentra sometida la población civil, líderes de la región y funcionarios públicos que atienden situaciones de vulneración de derechos humanos por los diversos actores armados organizados.

En esta labor, la Defensoría del Pueblo ha venido recopilando información relevante sobre la VBG en la región del Catatumbo, sobre los cuales se hablará enseguida. En la regional Ocaña de la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada de Mujer y Asuntos de Género, se llevan a cabo varias tareas. En primer lugar, se está llevando a cabo un proceso de atención, acompañamiento y orientación psico-jurídica de 73 nuevos casos y el seguimiento a 157 casos, todos ellos constitutivos de VBG en 2019. De los 73 casos, 68 son mujeres, pero también, 8 corresponden a personas de la comunidad con OSIGD. Asimismo, de los 157 seguimientos, en 12 casos las víctimas son hombres, mientras que los demás son mujeres (145). Esto significa que el 92,36% de las víctimas son mujeres.

Aunado a lo anterior, la Defensoría del Pueblo, a través de la Dupla de Género de la Defensoría del pueblo de la Regional Ocaña, entre 2018-2019 atendió 132 casos de violencias basadas en género, y realizó 289 acciones de seguimiento, esto en consonancia a la confianza que existe en la zona del Catatumbo en la institución⁹.

⁹ Con relación a VBG es la única institución del estado que hace acompañamiento permanente a mujeres y personas OSIGD

Asimismo, en reporte a marzo de 2019 sobre mujeres víctimas del conflicto armado de 2018 a 2019, se identificaron un total de 43 casos de mujeres que sufrieron múltiples formas de VBG. 7 habían sido afectadas por acto terrorista (atentado, combate, hostigamiento); 30 víctimas por amenazas; 10 mujeres víctimas por delitos contra la libertad y la integridad sexual; 3 mujeres por desaparición forzada; 33 mujeres en situación de desplazamiento forzado; 12 homicidios; 4 secuestros; 5 niñas víctimas de reclutamiento forzado; 2 mujeres víctimas de trata de personas (Defensoría del Pueblo, 2019).

Así, la Defensoría encontró que existe una grave situación de riesgo contra la población civil, que se manifiesta en vulneración del derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de la población campesina y comunidades indígenas (pueblo Bari). El temor se presenta ante el riesgo que los grupos armados ilegales acusen a la población civil de apoyar o ser responsables de la presencia de la Fuerza Pública.

Asimismo, en la Alerta Temprana N°040-18 del 19 de abril de 2018 la Defensoría del Pueblo se reiteró las condiciones de riesgo de las mujeres y niñas en la región del Catatumbo. En este informe se alerta sobre las amenazas de los grupos armados (EPL, ELN en Campo Dos y La Gabarra) contra mujeres que se dedican al trabajo sexual y que puedan contagiar de una infección de transmisión sexual a algunos de sus integrantes. Señalan que serán objeto de retaliaciones. Ahora, estas retaliaciones podrían ser más graves en el caso de las mujeres venezolanas, quienes tienen mayores niveles de vulnerabilidad, dada la condición de ilegalidad en que se encuentran prácticamente todas.

Además de lo anterior, la Defensoría del Pueblo (2018) alerta sobre los factores históricos que acentúan dicha vulnerabilidad y que abarca hechos de violencia contra las mujeres en todos los escenarios de vida en el Catatumbo (hogar, escuela, trabajo, calle). Si bien, estos hechos no

se encuentran reportados como tal, sí hacen parte del imaginario cultural patriarcal que pervive en la región y que se agudiza con las estructuras armadas de poder consolidado por los hombres.

Un caso específico mencionado por la Defensoría del Pueblo (2018) corresponde al “proyecto Cárnicos”, como parte del componente de reparación colectiva y que cuenta con la participación activa de las mujeres. En este caso, las obras de encerramiento están siendo llevadas por miembros del Ejército. A la comunidad le preocupa este hecho porque supone un problema de seguridad y que es evidente la vulneración del DIH, ya que es claro que los militares no pueden estar dentro de instalaciones civiles: “como es de conocimiento público, en las zonas de conflicto armado, los niveles de cercanía incrementan el riesgo de ser sujeto de acciones de los grupos armados al ser señaladas como ‘informantes’” (p. 17). Esto violaría las garantías de no repetición, sobre todo a las mujeres.

A ello, se suman las amenazas de reclutamiento forzado contra NNA: “Se identificaron por lo menos trece niños y niñas que presentaron amenaza de reclutamiento (...) en la cabecera municipal de Tibú (5); corregimiento Campo Dos (3), corregimiento La Gabarra (4) y Corregimiento Versalles (1)” (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 21). Se afirma que en las niñas es recurrente que dicho reclutamiento termine con hechos de actos sexuales abusivos, violencia sexual y violación sexual.

A lo anterior, se suma la alerta temprana 024 del 2 de junio de 2019 reitera los riesgos de la población civil, esta vez en jurisdicción de los municipios de la Playa de Belén y Abrego, con el desarrollo de nuevos choques entre los grupos armados ilegales, pero también en las confrontaciones con la Fuerza Pública. El caso más complejo se presentó e Abrego, con una menor de edad venezolana que había sido reclutada por el EPL.

Una mujer menor de edad, de nacionalidad venezolana, que se rindió ante tropas del Ejército en medio de combates con el EPL el día 9 de mayo en la vereda El Reventón. Una vez el ejército entregó a la menor y se inició el trámite de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, esta entidad procedió a dejarla en un hogar sustituto, de donde al parecer la menor se fugó en horas de la madrugada y posteriormente fue hallada muerta por campesinos del sector rural de Capitanlargo el día sábado 11 de mayo (Defensoría del Pueblo, 2019, P. 4).

Otros casos reportados de VBG se enmarcan en los siguientes hechos: homicidio en el marco del conflicto armado de lideresa con orientación sexual e identidad de género diversa de 37 años, lideresa comunitaria y excombatiente FARC-EP (16 de mayo de 2019) ; Femicidio; de una mujer perteneciente a JAC de El Tarra (enero de 2019) ; tentativa de femicidio de mujer en situación de migración irregular proveniente de Venezuela (20 diciembre de 2018); Menor de 16 años compañera de excombatiente de FARC-EP en estado de embarazo (26 de abril de 2019)

Este nivel de vulnerabilidad y riesgo es más alto cuando las mujeres mantienen relaciones afectivas con personas o combatientes de los diversos grupos armados ilegales. Esto hace que la comunidad o familiares busquen la forma de trasladarlas, pues reciben permanentes amenazas de muerte (Defensoría del Pueblo, 2019).

De otro lado. Las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que dejan ver las dinámicas de estas violencias en los 16 municipios que hacen parte de la Regional de Ocaña. Para el caso de la Provincia de Ocaña, municipios de Hacarí, Teorama, San Calixto, La Playa, El Carmen, Abrego, Convención, El Tarra en el Año 2018 y el primer trimestre de 2019, se presentaron lesiones no fatales según sexo de la víctima: 5 casos de

hombres y 30 casos de mujeres por presunta violencia sexual, violencia a NNA, violencia al adulto mayor, violencia de pareja y 3 homicidios de mujeres en Ábrego, Hacarí y Teorama (Medicina Legal, 2019).

Se evidencian por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre violencia basada en género de la Provincia de Ocaña, municipios de Hacarí, Teorama, San Calixto, La Playa, El Carmen, Abrego, Convención, El Tarra. Año 2018 y lo corrido del 2019, lesiones no fatales según sexo de la víctima que se han dado: 5 casos de hombres y 30 casos de mujeres por presunta violencia sexual, violencia a NNA, violencia al adulto mayor, violencia de pareja y 3 homicidios de mujeres en Ábrego, Hacarí y Teorama (Medicina Legal, 2019).

Sumado a estos informes, se encuentra la investigación desarrollada por Human Rights Watch (HRW, 2019) en el que se relacionan un sinnúmero de hechos victimizantes en la región del Catatumbo, pero se advierte que estos datos son muy bajos, pues existe un subregistro muy alto de mujeres y víctimas que no denuncian ante el miedo que causan las amenazas de retaliación de los grupos, pero también de la vergüenza que sienten las mujeres cuando han sido violentadas. Así, entre los hechos más relevantes relacionados con la VBG se puede mencionar el desplazamiento forzado, control social, homicidios, desaparición forzada y secuestro, violencia sexual, reclutamiento y uso de menores de edad y uso de minas antipersonales.

En este panorama, el campo que más llama la atención es la violencia sexual en la región. Reconoce esta organización internacional que uno de los delitos sexuales de mayor impacto es la violencia intrafamiliar, pero se precisa que esta tiene que ver con el ejercicio de poder que tienen los grupos armados ilegales. En ese sentido, se tiene un reporte de 41 personas víctimas de delitos contra la integridad sexual, en que se incluyen las violaciones sexuales. El problema que

se presenta para no denunciar está en que las víctimas son amenazadas con retaliaciones en caso de hacer la respectiva denuncia penal:

La arrojaron al suelo y comenzaron a darle puntapiés. Se defendió y golpeó a uno de ellos. En respuesta, los cuatro hombres la violaron (...) tiempo después, los hombres se presentaron en su casa y le ordenaron que se fuera y no denunciara el delito. Se desplazó a una ciudad cercana meses después, y casi dos años más tarde, logró armarse de valor para denunciar la violación (Human Rights Watch, 2019, p. 38)

Este tipo de agresiones de VBG ha sido utilizado como represalia contra familiares de combatientes de bandos contrarios. Lo grave de la situación es que las violencias las aplican inclusive contra menores de edad:

Una joven de 16 años fue abusada sexualmente por miembros de un grupo armado que la agredieron a modo de represalia contra su hermano, quien pertenecía a otro grupo, según un actor humanitario que trabaja en la zona. También hay señalamientos de que los grupos armados abusan de niñas que integran sus filas (Human Rights Watch, 2019, p. 38).

Pero, HRW (2019) dice que la situación de las mujeres y niñas venezolanas en la región del Catatumbo es más grave. En primer lugar, porque muchas de ellas se ven obligadas a ejercer como trabajadoras sexuales, lo que conlleva a que sean siempre señaladas por la demás población o que sean explotadas recurrentemente. En segundo lugar, hay muchas que se encuentran en condiciones precarias en los cascos urbanos de la región, llegando a dormir en calles o edificios, pero en condiciones de hacinamiento y sin capacidad de acceder a los servicios públicos básicos (electricidad y agua potable).

En síntesis, se puede afirmar que las estadísticas oficiales de violencia contra la mujer en la subregión del Catatumbo, cuentan con un subregistro ocasionado por el miedo a las retaliaciones de los grupos armados, además de ser un escenario bélico que culturiza las VBG. A esto se suma que las entidades que se ocupan de cuantificar estos casos son, en ocasiones, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, lo que evidencia la falta de capacidad institucional en atender esta problemática.

Esto posibilita y crea escenarios proclives a la revictimización en ocasión a la debilidad institucional y amenazas de grupos armados. Claro está, la situación es menor en municipios como Ocaña y Tibú, donde las instituciones que hacen parte de la ruta de atención en VBG cuenta con mayores garantías de seguridad para el abordaje de los casos; aunado a lo anterior, es importante hacer mención que en algunos municipios del Catatumbo es persistente la imposibilidad para el acompañamiento a casos de algunas instituciones como centros de salud, comisarías de familia y policía nacional.

Capítulo IV. Consolidación de la ruta de protección de mujeres víctimas de violencias basadas en género en la región del Catatumbo

Una vez identificada la situación de las VBG contra las mujeres en el Catatumbo, en el presente capítulo se hace un análisis sobre la ruta de protección de mujeres víctimas de este tipo de violencias, para lo cual se toman los tres ejes esenciales sobre los cuales se ha desarrollado: salud, justicia y mecanismos de protección. A partir de estos elementos constitutivos, se estudian las barreras de acceso a estas rutas de atención, para culminar con la definición de mecanismos para mejorar su eficiencia.

4.1. Las rutas de atención integral a mujeres víctimas de VBG del conflicto armado en el Catatumbo

El componente de la Ruta de atención integral a mujeres que son víctimas de VBG en ámbitos de conflicto armado, se encuentra establecido en tres ejes fundamentales que se interrelacionan y dinamizan en cada uno de los hechos victimizantes y cuyo desarrollo tiene su fundamento en el marco normativo vigente. Así, esta ruta tiene los ejes de salud, justicia y protección, y su orientación es la promoción de los derechos humanos de las mujeres, sobre todo, en la erradicación de violencias. Bajo esta perspectiva se propende no sólo por atender el tema de la salud de las víctimas, sino que se pueda hacer una atención psicosocial y, en lo posible, de una representación jurídica (Corporación Humanas, 2019).

Ruta de atención en salud en mujeres VBG

Para el eje de salud en mujeres víctimas de VBG se tomaron en cuenta la Resolución 412 de 2000, Ley 1719 de 2014 (arts. 22, 23), Resolución 459 de 2012 (derecho de acceso a la justicia), Ley 906 de 2004 o Código Penal (arts. 216 y 250) y Sentencia C-355 de 2006. En el caso de presentación de un hecho de violencia contra la mujer, la víctima puede acudir a

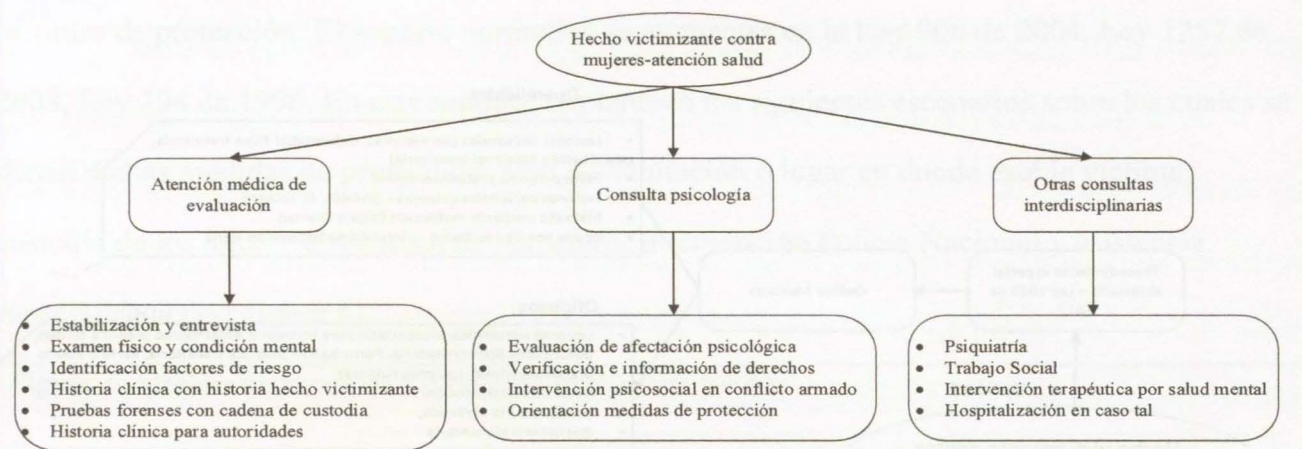
cualquier ESE (urgencias, consulta externa o remisión interinstitucional) ya sean de los niveles I, II o III. Así, de acuerdo con la Ley 1719 de 2014 y la Resolución 459 de 2012, las víctimas deben recibir una atención inmediata y prioritaria, sin costo alguno e independientemente de la fecha del hecho victimizante.

Una vez establecida esta atención, se debe garantizar la atención en salud de un equipo interdisciplinario, particularmente en consulta médica de evaluación (estabilización, entrevista, examen físico y mental, manejo del dolor, evaluación factores de riesgo, historia clínica), consulta por psicología (afectaciones psicológicas, medidas de protección, información de derechos, intervención) y las demás que se requieran (psiquiatría, salud mental, trabajo social, hospitalización).

Se añade que en la consulta médica se deben llevar a cabo acciones específicas como acopio de evidencia forense; preservación de cadena de custodia conforme a los arts. 216 y 250 del Código Penal; aplicar el modelo de atención de violencia sexual, conforme a la Resolución 459 de 2012; remisión de historia clínica a las autoridades competentes, a fin de tomar medidas de atención y; por violencia sexual (detección VIH, ITS, anticoncepción, informar sobre acceso a interrupción voluntaria del embarazo). Una visión más comprensiva de la atención en salud de víctimas por VBG se observa en la figura 4.

En el caso de consulta por psicología, cuando la víctima está relacionada con el conflicto armado, las intervenciones psicosociales serán permanente y el tiempo necesario hasta que se logre su plena recuperación psicoafectiva y emocional. Finalmente, estos casos de VBG deberán ser remitidos a las respectivas autoridades judiciales.

Figura 4. Atención en salud de mujeres VBG

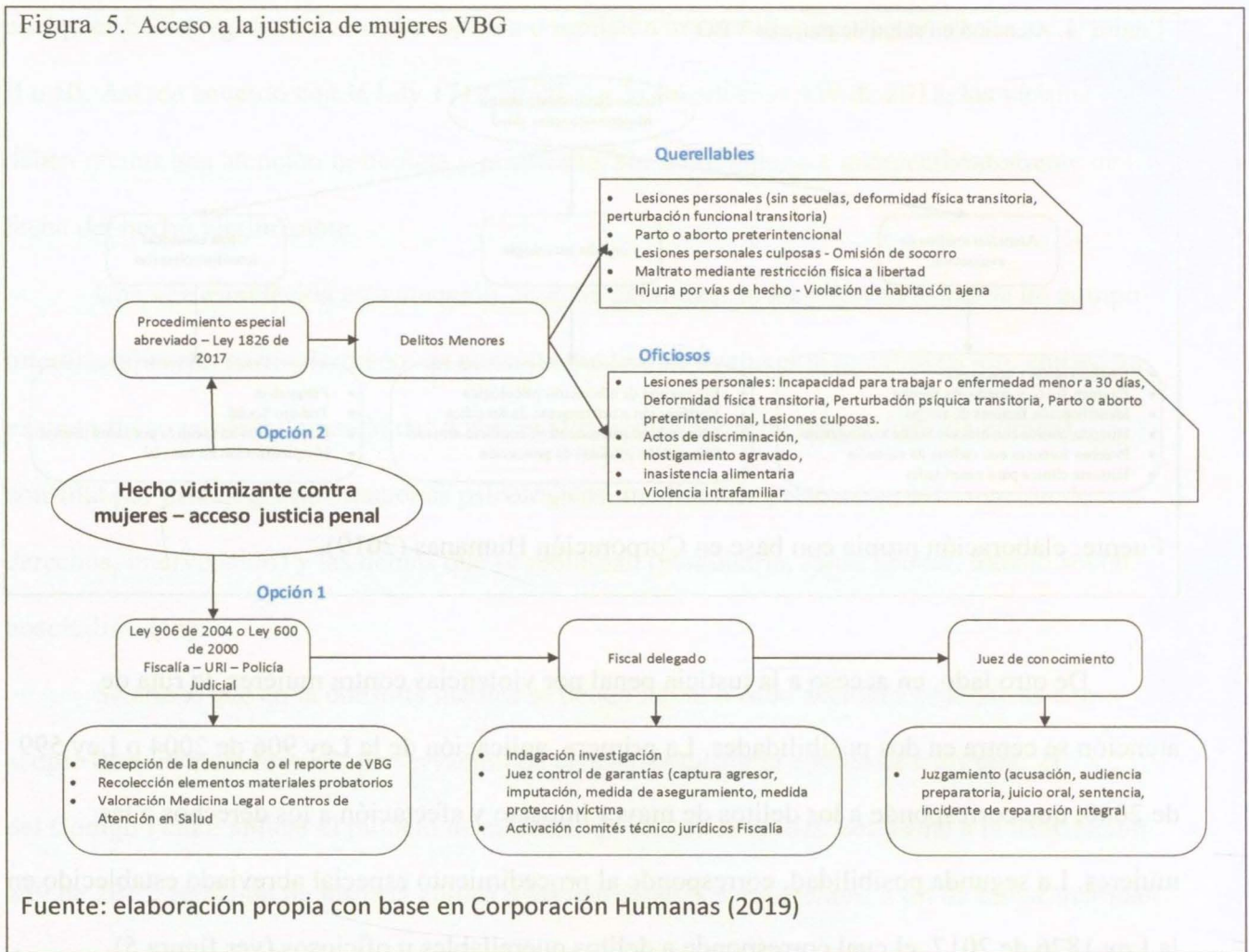


Fuente: elaboración propia con base en Corporación Humanas (2019)

De otro lado, en acceso a la justicia penal por violencias contra mujeres, la ruta de atención se centra en dos posibilidades. La primera, aplicación de la Ley 906 de 2004 o Ley 599 de 2000, que corresponde a los delitos de mayor impacto y afectación a los derechos a las mujeres. La segunda posibilidad, corresponde al procedimiento especial abreviado establecido en la Ley 1826 de 2017, el cual corresponde a delitos querellables u oficiosos (ver figura 5).

La figura 5 muestra que la ruta de atención para el acceso a la justicia se encuentra supeditado al tipo de delitos que se enmarquen las VBG. Para los delitos menores se busca una reducción sustancial de las audiencias, en el que las víctimas pueden asumir un papel más activo en la investigación y acusación.

Figura 5. Acceso a la justicia de mujeres VBG

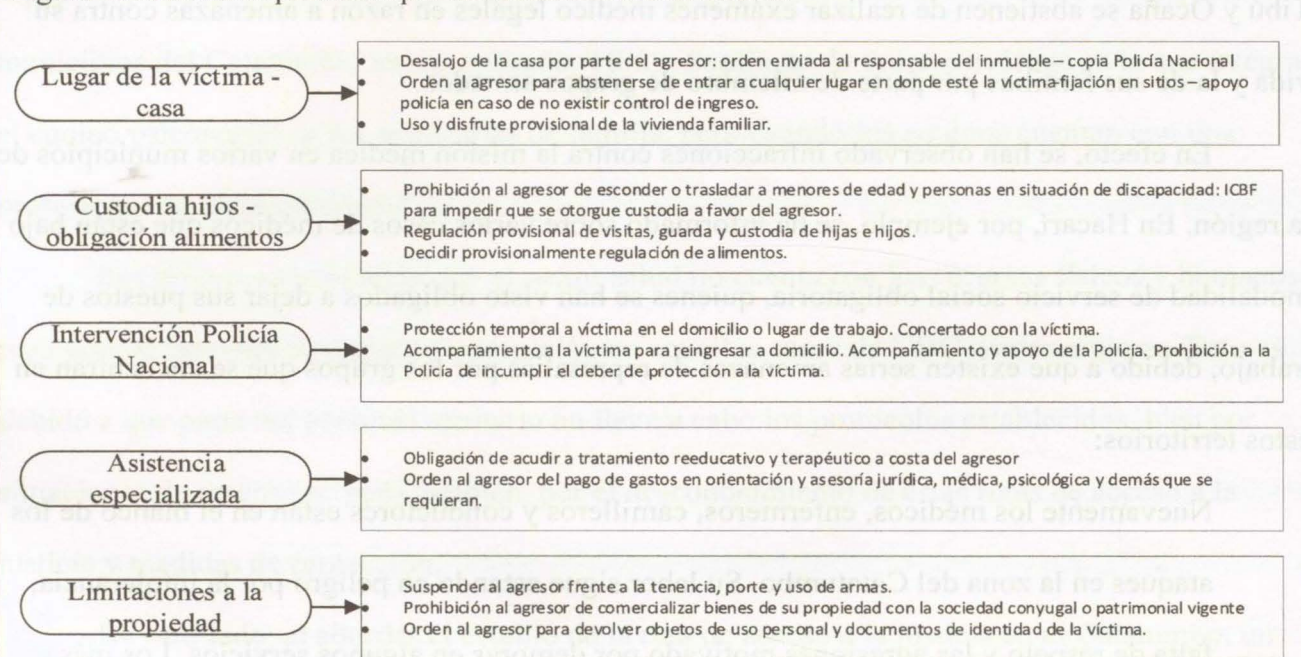


Con este fin se creó la figura del acusador privado, en el que la víctima puede asumir la condición de investigadora, pero siempre deberá tener representación de un abogado de confianza o de estudiantes de consultorio jurídico.

En estos casos, el procedimiento penal es abreviado, pues se reduce a dos audiencias: concentrada (se comunican los cargos, se surte traslado y el indiciado asume la condición de parte) y juicio oral. No sucede lo mismo con el procedimiento penal ordinario, en el que se identifican cinco audiencias como son: imputación, acusación, preparatoria, juicio oral y lectura del fallo.

Finalmente, en el marco de la ruta de atención integral por VBG, se encuentra la ruta de medidas de protección. El soporte normativo se encuentra en la Ley 906 de 2004, Ley 1257 de 2008, Ley 294 de 1996. En este sentido, se plantean los siguientes escenarios sobre los cuales se dictan dichas medidas de protección: casa de habitación o lugar en donde esté la víctima, custodia de los hijos y obligación de alimentos, intervención Policía Nacional y asistencia especializada (ver figura 6).

Figura 6. Medidas de protección por violencia en el ámbito familiar



Fuente: elaboración propia con base en Corporación Humanas (2019)

La crítica que se hace a esta ruta de atención integral de las mujeres víctimas de VBG, radica en que no resultan ser del todo eficientes en entornos de conflicto armado como la región del Catatumbo. Es decir, las múltiples amenazas, los riesgos que tienen que asumir y la complejidad de la región, obliga a establecer una propuesta de ruta de protección integral de mujeres víctimas de las violencias basadas en género, el cual será motivo del siguiente trabajo de grado.

4.2. Barreras de acceso a las rutas de atención integral a mujeres víctimas de VBG

Para el estudio e identificación de las barreras de acceso a las rutas de atención integral de las mujeres víctimas de VBG, se toma como fundamento los tres ejes ya mencionados como son la ruta de salud, la ruta de justicia y la ruta de medidas de protección. En primer lugar, pese a orden de autoridad competente los médicos rurales de los municipios del Catatumbo diferentes a Tibú y Ocaña se abstienen de realizar exámenes medico legales en razón a amenazas contra su vida y la de sus familias por parte de miembro de grupos armados.

En efecto, se han observado infracciones contra la misión médica en varios municipios de la región. En Hacarí, por ejemplo, se ha informado sobre varios casos de médicos que están bajo modalidad de servicio social obligatoria, quienes se han visto obligados a dejar sus puestos de trabajo, debido a que existen serias amenazas de represalias por los grupos que se encuentran en estos territorios:

Nuevamente los médicos, enfermeros, camilleros y conductores están en el blanco de los ataques en la zona del Catatumbo. Su labor sigue estando en peligro por la intolerancia, falta de respeto y las agresiones motivado por demoras en algunos servicios. Los más afectados son los encargados de hacer los traslados de los enfermos entre algunos

municipios, así lo explican las autoridades sanitarias (Organización Panamericana de la Salud, 2020, p. 7).

Otro ejemplo de esta compleja situación para la misión médica se presentó en marzo de 2020, cuando 9 médicos del hospital de Tibú se vieron obligados a renunciar ante las amenazas. Una de las razones de mayor peso correspondió al previo ataque a bala contra la Dra. Lady Leonor Cáceres Pernía, ocurrido en febrero del mismo año. Se informó que uno de estos médicos

renunció por amenaza directa, en tanto que los demás por el miedo a retaliaciones de los grupos armados ilegales. A ello se sumó el robo de una ambulancia, la cual fue desvalijada en su totalidad. Esto obligó a la suspensión de las actividades de los médicos rurales (Diario La Opinión, 2020).

Asimismo, en contradicción con lo estipulado en los artículos 23 y siguientes de la Ley 1719 de 2004, no existe en los territorios personal médico que garantice la atención psicosocial especializada y la continuidad en la atención para la superación del hecho victimizante (en los municipios del Catatumbo, excepto Ocaña, Tibú y Sardinata; la única psicóloga es la que integra el equipo psicosocial de las comisarías de familia, pero cuando los equipos cuentan con una profesional de estas calidades).

Por último, se evidencia que el sector salud no cuenta con los recursos físicos y humanos para activar las rutas de justicia y protección en aquellos casos de VBG contra mujeres. Esto es debido a que parte del personal sanitario no lleva a cabo los protocolos establecidos, bien por situaciones de amenazas, pero también, por el desconocimiento de estas rutas de acceso a la justicia y medidas de protección.

De otro lado, al abordar el estudio de la ruta de acceso a la justicia en el Catatumbo, un primer aspecto a resaltar tiene que ver con el papel de la Fiscalía General de la Nación, cuya principal tarea es ejercer la acción penal en el marco de la política criminal del Estado. Esta misión no se ejerce en la mayoría de territorios del Catatumbo, pese a ser una de las zonas de mayor violencia del país.

Esto obedece a que no hay presencia de la Fiscalía General de la Nación en estos municipios, con excepción de Tibú, Ocaña y Sardinata; situación que obliga a las Comisarias a la recepción y remisión de las mismas a la Fiscalía de su competencia; lo anterior genera una

brecha espacio-temporal en la atención y protección de las víctimas. Uno de los posibles y más evidentes efectos es la revictimización institucional y que las mujeres decidan no denunciar por la ineficiencia del proceso que adelantan estos organismos del Estado.

Una falencia clave es el escaso número de funcionarios en el Catatumbo encargados de investigar y procesar delitos. Asimismo, los riesgos debido a la situación de seguridad imposibilitan que los fiscales e investigadores visiten zonas rurales para investigar delitos y obtener declaraciones de testigos y familiares de víctimas, quienes además temen sufrir represalias por colaborar con las investigaciones (Human Rights Watch, 2019, p. 5).

Asimismo, se han documentado desde 2017 770 procesos por homicidios en el Catatumbo, de los cuales apenas el 7,92% (61 casos) han terminado en condenas. A ello se suma que sólo 2 miembros de los grupos armados ilegales habían sido condenados por este tipo de delitos (Human Rights Watch, 2019).

Sumado a esta barrera, se encuentra una constante en las víctimas, investigadores, servidores públicos y comunidades en general; y es temor las retaliaciones de los grupos armados, con lo que aumenta el subregistro de VBG y la revictimización de las mujeres en el territorio. Sobre este aspecto se plantea cómo los Acuerdos de La Habana permitieron que se desarrollara una importante capacidad de liderazgos en la región, como antes no se habían podido llevar a cabo. Esto se encontraba en línea con las capacidades históricas de estas comunidades para generar procesos participativos y organizativos.

No obstante, el actuar de los grupos armados ilegales contra líderes y lideresas de la región, ha significado que hayan sido víctimas de homicidio o de desplazamiento forzado. Las mujeres han sido objeto y centro de amenazas, tanto individuales como colectivas, que se han materializado en acciones contra organizaciones como CISCA, MCP y ASCAMCAT: “Tanto

organizaciones sociales como la comunidad han denunciado la existencia de agresiones sistemáticas contra líderes y la falta de garantías de seguridad por parte del Estado” (Cuesta, 2018, p. 17).

Aunado a lo anterior, se evidencia que un gran porcentaje de las mujeres que viven en el Catatumbo culturizan la violencia en contra de las mujeres. Es decir, que en muchos casos de VBG se justifica al agresor y se da por una falta de sensibilización y formación en temas de VBG. Esto conlleva en exigir, como ya se ha mencionado, que se deben generar espacios de sensibilización y formación por las diversas entidades (públicas o privadas) a los diversos actores que se encuentran relacionados con la protección de DDHH a las mujeres VBG. Así, esta situación permite un subregistro en la denuncia de violencia contra las mujeres, cuyo trasfondo es la cultura patriarcal que se instala en todos los niveles de la sociedad:

Las organizaciones feministas entienden que la comisión de violencia sexual se sustenta en la estructura patriarcal y la cultura machista instaurada en el país (entrevistas personales). No todas las organizaciones lo priorizaron en sus agendas de incidencia, pero todas coinciden en que es una cuestión fundamental para avanzar hacia la igualdad de género (Calbet, 2018, p. 37).

Bien se plantea que la cultura patriarcal es la que está fomentando relaciones desiguales de poder. Esta situación conlleva a que se presenten opiniones equivocadas y erradas sobre el rol de las mujeres en la sociedad y su papel frente al conflicto armado y la violencia en estos territorios. En ese imaginario, existe una tendencia a tildar a las lideresas como personas que abandonan su función tradicional de atención a sus seres queridos (familia) por asumir una función social (Vargas, 2018).

Finalmente, respecto a la ruta de medidas de protección, valga mencionar que en el artículo 17, literales *f* y *g* de la Ley 1257 de 2008, se ha planteado que las comisarías de familias o los jueces de garantía, dependiendo del escenario y contexto de los hechos victimizantes, podrán:

Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere" y "ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad" (Congreso de Colombia. Ley 1257 de 2008. Art. 17).

Sobre este marco legal, valga señalar que la situación de conflicto y violencia contra las mujeres en el Catatumbo implica tres barreras fundamentales; en principio, la presencia de grupos armado tanto en zona rural como urbana impiden la protección de las mujeres mediante acompañamiento de personal de la Fuerza Pública. En segundo lugar, los miembros de la fuerza pública permanecen en los territorios confinados en las estaciones de policía y el solo hecho de salir, pone en riesgo su vida (en los últimos años en el Catatumbo se conoce constantemente homicidios selectivos de policías a manos de francotiradores de grupos armados ilegales); finalmente, la orden mediante auto de alguna autoridad sea administrativa o judicial, pone en riesgo la vida de la mujer, de la policía e incluso del funcionario que lo haya ordenado.

Recapitulando, la región del Catatumbo se encuentra sumida en una situación recurrente de violencia basada en género contra la mujer, en el que es ineficiente o se hace inviable la ruta de atención integral por VBG. Esto trae como principal efecto una revictimización permanente de las víctimas, generación de impunidad en la mayoría de municipios y consolidación de una

cultura machista de la violencia y el poder que impide o genera barreras que impiden la atención de las mujeres que han sido violentadas, no sólo en su salud física y emocional, sino también, en paralizar o frenar el acceso a la justicia y que las mujeres no logren las debidas garantías de protección. Conforme a lo anterior, en el siguiente apartado se proponen los mecanismos y herramientas para una mejora sustancial de las rutas de atención integral a mujeres víctimas de VBG.

4.3. Mecanismos de eficiencia en acceso a rutas de atención integral a mujeres víctimas de VBG

Identificadas las barreras y vacíos presentes en la ruta de atención integral a mujeres víctimas de VBG en la región de Catatumbo, en este apartado se abordan las acciones y medidas que se deben tomar para mejorar y hacer más eficiente su acceso. Para ello, las alternativas se enfocan en los mismos tres ejes esenciales de la ruta de atención como son salud, justicia y medidas de protección. Ahora, como se habla de un enfoque integral, es evidente que las medidas no pueden ser asumidas de forma independiente en cada uno de estos de atención, sino que deben tener varios componentes que la integren. Por ello, en la parte final de este apartado se tratarán las acciones y criterios generales para la atención de las mujeres víctimas de VBG en estos territorios.

Atendidas estas aclaraciones, frente a la ruta de salud, es evidente que se requieren fortalecer las instituciones de salud en el Catatumbo, tanto en la capacidad en recursos físicos como humanos. Esta tarea debe ser atendida prioritariamente por el Ministerio de Salud, pero es importante que para la formulación y puesta en práctica de acciones afirmativas en salud, se requiere, en primer lugar y como criterio *sine qua non*, de la participación y liderazgo de mujeres

víctimas de la VBG en la región, pues son ellas las que han sufrido e identificado los vacíos y barreras de acceso a la salud.

Ahora bien, además de estos dos actores fundamentales (Estado en el nivel nacional y víctimas), es evidente que estas propuestas se consoliden y materialicen en coordinación con las entidades y responsables de la salud en estos territorios: Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander, Empresas Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), Empresas Sociales del Estado (Hospital Emiro Quintero, Hospital San Martín, Hospital Isabel Celis Yañez, Hospital Regional Norte de Tibú y El Tarra y Hospital Regional Noroccidental) representantes de las misiones médicas que atienden los casos más representativos de VBG en cada uno de los municipios del Catatumbo, a los sujetos colectivos que representan los liderazgos en los territorios y,

Con esto, se pretende dejar en claro la importancia de medidas que convoquen a todos los responsables de la atención del servicio de salud en la región, pero también, a las mujeres víctimas de VBG. Esto significa que se deben asumir criterios inclusivos y participativos en la definición de una política pública regional en salud. Ello, debido a la gran responsabilidad y riesgos que están asumiendo los profesionales de la salud para atender las diversas situaciones de violencia física y psicológica a la que se enfrentan las víctimas de VBG, pero también de las víctimas, quienes pueden continuar en riesgo, al no superarse las condiciones en que se presentaron los hechos victimizantes.

Otro de los aspectos a mejorar tiene que ver con el desconocimiento que tienen los funcionarios públicos, en particular el personal de salud, sobre el enfoque de género y la ruta de atención integral a víctimas de la VBG. Igualmente, dice de la escasa sensibilidad para el abordaje a una víctima que tienen los servidores públicos, pues es posible que conozcan el

procedimiento, pero aun así, revictimiza cuando no se logra conectar con el drama humano que refiere a hechos victimizantes como una violación sexual, por ejemplo.

Por esta razón, se requiere establecer un proceso de formación y capacitación en esta perspectiva, tanto a los trabajadores de la salud, como a todos los servidores públicos que se encuentran en estos territorios. Esto es sin duda vital, pues se requiere que la Administración, en sus diversos niveles de incidencia en los territorios (nacional, departamental, local), conozcan a cabalidad la ruta de atención integral a las víctimas, basados en el respeto a las víctimas, la protección de los derechos humanos y criterios de atención basados en la dignidad humana.

Otro de los aspectos a contemplar es el tema de la seguridad de las misiones médicas. Sobre esto, sería importante contar con el apoyo de la Fuerza Pública en aquellos casos en los cuales la víctima se encuentra en territorios con fuerte influencia de los grupos armados ilegales. Para ello se propone la extracción de la víctima a municipios con capacidad de atención médica, pero dependiendo del nivel de afectación y del tipo de hecho victimizante. Lo primero, una remisión a los centros de salud y conforme a los riesgos, su traslado a centros médicos de mayor complejidad, como son los hospitales de Ocaña, Tibú o Cúcuta.

De otro lado, en lo que concierne con la ruta de justicia, es de recordar que esta se caracteriza por los altos niveles de impunidad, imposibilidad de acceso a la justicia y culturización de la violencia en contra de las mujeres. Sobre este último aspecto, es importante generar espacios de sensibilización y formación, para lo cual se debería aprovechar el recurso técnico y humano de las diversas entidades públicas y privadas establecidas en la región. Entre estas, se destaca la Defensoría del Pueblo, comisarías de familia, secretarías de desarrollo en cada municipio, CICR, OEA MAPP, ACNUR, OCHA, NRC, Save The Children, ONU Misión, CICR, Cruz Roja Colombiana, FAO, PNUD y RET.

Pero, al igual que en el anterior eje de salud, es fundamental que el desarrollo de un programa que informe y forme a las mujeres víctimas sobre la ruta de justicia, cuente con la participación especial y valiosa de las mujeres víctimas de VBG, cuya experiencia es vital para comprender la mejor manera de ser eficientes para acceder a los diversos mecanismos de la ruta de la justicia.

De la misma forma, frente al temor y amenazas de retaliaciones de los grupos armados ilegales, que conlleva a incrementar el subregistro de VBG, es importante que las víctimas tengan un acompañamiento informado por parte de las instituciones públicas responsables del proceso penal respectivo. Ahora, este acompañamiento debe ir de la mano de medidas de protección más efectivas, luego estas acciones deben contar con el apoyo de entidades de protección de los derechos humanos, como es el caso de la Defensoría del Pueblo.

Por eso, el Estado debe procurar por robustecer y consolidar los recursos físicos y humanos necesarios para que la Defensoría del Pueblo pueda garantizar mecanismos y procedimientos de seguridad, seguimiento y acompañamiento de las respectivas denuncias. Sumado a ello, es esencial mejorar los canales de recepción de denuncias por parte de la Fiscalía General de la Nación, así como del apoyo de las comisarías de familia en las zonas rurales y urbanas de los respectivos municipios.

Pero, a la par de este apoyo institucional, es menester fortalecer las estrategias de protección comunitarias, de organizaciones de mujeres (CISCA, ASCAMCAT) y familiares. En dicho sentido, es relevante entender que la perspectiva de género debe asumir a las mujeres como víctimas, pero también como sujetos colectivos de mayor liderazgo. Bien se ha señalado anteriormente, el papel protagónico de las mujeres en su capacidad para afrontar y participar

activamente en la protección de sus comunidades, así como la denuncia de hechos victimizantes contra su entorno familiar (esposo o compañero, hijos).

Es necesario hacer uso de la memoria histórica para rescatar el ejemplo de muchas mujeres que han luchado por la construcción de la sociedad justa, debemos exigir que la historia no sea solo contada desde una orilla, necesitamos reivindicar el rol de la mujer como lideresa y como defensora de derechos humanos (Vargas, 2018, p. 12).

En esta línea, las alternativas frente al vacío en la ruta de protección, como es el caso de la imposibilidad de protección policiva, se requieren generar medidas de autocuidado por parte de las mujeres. Como ya se mencionó, es importante hacer mención de la responsabilidad de las instituciones públicas, comunidad, mujeres como sujetos colectivos y entorno familiar. Esto deberá ser aplicable en los diferentes municipios, conforme al marco jurídico de la comunidad internacional respecto al DIDH y al DIH, la ley 1257 de 2008 y todos aquellos soportes normativos relacionados con víctimas de VBG.

Así, se plantea generar espacios que procuren por generar medidas de sensibilización y formación en pro de mitigar la violencia contra la mujer. Lo anterior, en virtud de los principios de igualdad real y efectiva, corresponsabilidad, integralidad y coordinación. En este orden, el llamado es para las instituciones educativas, instituciones de salud, medios de comunicación, comisarías de familia, Fiscalía General de Nación, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional y Ejército Nacional entre otras.

En síntesis, se puede decir que las alternativas de mejora de acceso en la región de Catatumbo a la ruta de atención integral a víctimas de VBG en sus tres componentes de salud, justicia y mecanismos de protección, deben tener su sustento en criterios de inclusión y participación de las mujeres, como sujetos individuales y como sujeto colectivo. En efecto, el

protagonismo de las mujeres (campesinas, indígenas y migrantes venezolanas) debe ser una de las bases de defensa de los derechos humanos y, por ende, de la ruta de atención integral.

Como se ha señalado anteriormente, la discriminación contra las mujeres ha sido uno de los escenarios tradicionales, condicionados o mediados por la culturización patriarcal, cuya manifestación está dada por las diversas formas de violencia física y psicológica, pero que se agrava con los mecanismos de poder ejercido por los diversos grupos armados organizados. Por ello, se deben “Adoptar acciones concretas y eficaces para desestimular los patrones, prejuicios y estereotipos derivados de una cultura machista que dificultan el acceso a la administración de justicia y a la reparación de las mujeres” (Abogados Sin Fronteras Canadá, 2019, p. 79).

No obstante, la capacidad de resiliencia y liderazgo de las mujeres, tal como se observa en organizaciones como CISCA, ASCAMCAT y MCP. Esto se ha materializado en redes de apoyo y solidaridad de género y de grupo, en la medida que se apoyan los procesos de participación comunitaria y de defensa de los derechos humanos.

Este es uno de los aspectos que se deben tener en cuenta en los tres componentes de la ruta de atención integral de las mujeres víctimas de VBG, ya que la participación y liderazgo de las mujeres supone dinámicas de superación de hechos victimizantes generados por los diferentes grupos armados organizados que mantienen relaciones de poder y sumisión en los municipios de Catatumbo.

Sumado este imperativo de mujeres como criterio de participación e inclusión en la ruta de atención integral, es importante agregar que la consolidación de estos tres componentes de salud, justicia y mecanismos de protección, implica una participación más decidida del Estado en el nivel nacional, el cual debe asumir una posición de mayor apoyo en recursos físicos, técnicos y humanos para que un mayor seguimiento y registro de los casos de VBG. Y esto es posible en

la medida que pueda constituir equipos interinstitucionales que aporten en las líneas de acción a seguir, como es la participación de la Fuerza Pública; el apoyo a las misiones médicas (urbanas y rurales) pero sobre todo a los médicos rurales, una mayor presencia de la Fiscalía General de la Nación (no se limite únicamente a los municipios de Tibú, Ocaña y Sardinata); y mayor apoyo a la labor desarrollada por la Defensoría del Pueblo.

Conclusiones

El análisis de las VBG en mujeres en la región del Catatumbo son varias las conclusiones relacionadas con identificar alternativas para la mejora en la ruta de atención integral que debe proveer el Estado mediante las diferentes formas de atención institucional. Ante esto, se tiene como conclusión general que existen acciones y alternativas para mejorar y superar estas barreras. Entre estas iniciativas a emprender, se sugiere la generación de espacios de sensibilización y formación por parte de entidades públicas y privadas, no sólo a los mismos funcionarios que atienden a las mujeres VBG, sino a las mismas víctimas. Asimismo, se requiere un acompañamiento informado de las entidades encargadas del seguimiento, protección y prevención de las VBG, mejoramiento de canales de recepción de denuncias (incluyendo la extracción de las víctimas a zonas de seguridad), fortalecimiento de estrategias de protección comunitarias y familiares como las que ya se vienen realizando con CISCA y demás organizaciones comunitarias asentadas en la región, un fortalecimiento de la presencia del Estado en sus diversos niveles (nacional, departamental y local) y, por último, que se lleven a cabo mayores procesos de formación y capacitación en el enfoque de género a los responsables directos de atención a las víctimas de VBG.

Además de esta conclusión, de la investigación emergieron otras conclusiones. Una de ellas apunta en subrayar que es mucho sobre lo que se ha avanzado, interna como internacionalmente, en la reflexión y construcción de mecanismos de prevención, protección, investigación y juzgamiento de las VBG en el marco de los conflictos armados.

Así, este desarrollo ha sido jurídico (normativo, constitucional y doctrinal) académico, institucional (público – privado) y multidisciplinario. En estos avances, el eje central es la lucha contra las VBG, en el que se parte del problema evidente de la grave violación del DIDH y del

DIH por parte de los actores armados quienes, por múltiples razones, han cometido infinidad de hechos victimizantes. Lo agravante que, en estas situaciones de violencia física y psicológica, las mujeres resultan ser, en la mayoría de los casos, las víctimas centrales de estas acciones.

No obstante, ante estos avances e iniciativas debidamente documentadas y normativizadas en el ámbito nacional e internacional; se llega a una segunda conclusión y es que, en la práctica, este amparo y protección en perspectiva de género, no coincide con la realidad de un sinnúmero de hechos victimizantes generados por grupos armados organizados. En dicho sentido, son grupos humanos específicos, como es el caso de las mujeres, quienes son víctimas cotidianas de una cultura del poder de la violencia que ataca los cimientos de la democracia, de la dignidad humana y del ser humano como constructor de vida.

Un efecto de esta situación está dado en una tercera conclusión y es que en el caso de la región del Catatumbo impera el silencio, el miedo, la violencia y el abandono, en contraposición a la violación de los derechos humanos consagrados de grupos poblacionales vulnerables como son las mujeres y se ve agravado ante el subregistro de estos hechos victimizantes. Esto obedece a que los mecanismos de poder ejercido por los grupos armados ilegales han impedido que sea efectiva la ruta de atención integral en las VBG.

Pero, como cuarta conclusión, se puede decir que, pese a estos mecanismos de poder, se ha encontrado un contrapoder en el liderazgo (individual y como sujetos colectivos) de las mujeres, quienes han logrado constituir redes de apoyo que configuran formas de protección frente a la violación de los derechos humanos y que se materializa en organizaciones con liderazgo de mujeres, como es el caso del CISCA, ASCAMCAT y MCP, entre los más relevantes.

Es decir, el Catatumbo es un territorio que permite la ocurrencia de violencia basada en género contra mujer, casi de manera impune en muchos de sus municipios. Pero, la capacidad de resiliencia y liderazgo de las mujeres en sus territorios, debidamente articulado con las organizaciones internacionales y algunas entidades públicas como la Defensoría del Pueblo, en la zona, logran mitigar este sentido violencia que emerge de las diversas formas de violencia armada que perduran en los territorios. Este liderazgo femenino conlleva a un menor impacto de las diversas formas de VBG. Es decir, estas formas de violencias persisten, pero ya no con el impacto que se podría generar, pues estas redes de apoyo femenino contribuyen en generar una mejor resistencia frente al poder generado por los grupos armados organizados y la culturización machista que impera en la región.

Otra de las conclusiones apunta en identificar que existen importantes barreras en la ruta de atención integral a las mujeres víctimas de VBG, que se manifiesta en sus tres componentes básicos como son la justicia, la salud y los mecanismos de protección. Así, una de las primeras barreras identificadas son los escenarios de violencia producto del conflicto armado que persiste en el Catatumbo y que se ha profundizado después del posacuerdo de La Habana en 2017. Esto impulsó una lucha por el poder territorial que ha afectado profundamente a la población civil, con mayores niveles de violencia.

Otra de las barreras es la escasa presencia del Estado en sus diversas instancias, pues existe un sistema de salud que no cubre a todos los municipios y las misiones médicas incurren en múltiples riesgos en las zonas rurales. La presencia de la Fuerza Pública se limita a determinados territorios, principalmente a cabeceras de municipio, con lo cual los actores de armados ilegales ejercen mayor poder en zonas rurales, que es donde se encuentran las actividades ilícitas relacionadas principalmente con el narcotráfico. Finalmente, existen barreras

de acceso a la justicia, representada en la escasa presencia de entes de investigación, como la Fiscalía General de la Nación. Esto conlleva necesariamente a crear condiciones de impunidad, pero también de miedo y temor por denunciar las VBG.

Referencias bibliográficas.

- Abogados Sin Fronteras Canadá. (2019). La voz de las mujeres: recomendaciones a la institucionalidad en el marco del proceso de implementación de la justicia transicional. Bogotá: autor.
https://www.asfcanada.ca/site/assets/files/7636/la_voz_de_las_mujeres_web.pdf.
- Araujo, J. C. (2019). La violencia contra las personas sexo-género diverso su tratamiento en el sistema jurídico venezolano. *Revista Telos*, 20(1), 1-16.
- Auto No. 251, Auto No. 251 (Corte Constitucional 6 de Octubre de 2008).
<http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/101.%20Auto%20del%2006-10-2008.%20Auto%20251.%20Protecci%C3%B3n%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>
- Banco Mundial . (2018). Migración desde Venezuela a Colombia .
<https://www.bancomundial.org/es/events/2018/10/25/migracion-desde-venezuela-a-colombia>.
- Barraza, C. (2008). Continuum de la violencia: un desafío para las políticas públicas.
https://www.humanas.org.co/html/doc/ponencias/Ponencia_Continuum_de_la_violencia.pdf
- Calvet, M. M., & Schinteie, C. (2018). Los objetivos de desarrollo sostenible en el Catatumbo.
<https://www.actionpeace.org/desarrollososteniblecatatumbo/>.

- Carrillo, F. J. (2015). El conflicto armado colombiano (1948-2015) y su proceso de paz en La Habana (2010-2015). Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. <https://eprints.ucm.es/54814/>.
- Carrillo, M. (2019). El catatumbo y el comercio internacional. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. Comercio Internacional.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2016). Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia. Bogotá: autor. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/hasta-encontrarlos/hasta-encontrarlos-drama-de-la-desaparicion-forzada-en-colombia.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap1_30-109.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). Catatumbo : memorias de vida y dignidad. Bogotá: autor: http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/catatumbo_memorias-de-vida-y-dignidad.pdf.
- CINEP. (2018). Noche y niebla. Panorama de Derechos Humanos y violencia política en Colombia. <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/57/Niebla57.pdf>.
- Colombia. Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-024 (22, enero, 2004). M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Colombia. Corte Constitucional. (2008). Auto 092 (14, abril, 2008). M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

- Colombia. Corte Constitucional. (2012). Sentencia C-781 (10, octubre, 2012). M. P. María Victoria Calle Correa.
- Colombia. Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-878 (18, noviembre, 2014). M. P. Jorge Iván Palacio P.
- Colombia. Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-338 (22, agosto, 2018). M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Colombia. Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-419 (11, septiembre, 2019). M. P. Cristina Pardo Schlesinger.
- Colombia. Ministerio del Interior. (2018). ABC de la violencia sexual en el marco del conflicto armado.
https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/abc_de_la_violencia_sexual.pdf .
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Las Mujeres frente a la violencia y a la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Verdad, justicia y reparación:: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia.
<https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf> .
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2004) ¿Qué es el derecho Internacional Humanitario?
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2008) ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? Ginebra: autor.

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2018). Cinco conflictos armados en Colombia ¿Qué está pasando? <https://www.icrc.org/es/document/cinco-conflictos-armados-en-colombia-que-esta-pasando>

Congreso de Colombia, Ley 1257. (2008). Ley 1257 (4, diciembre, 2008). por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996.

Corporación Humanas. (2019). Kit de herramientas de trabajo para la representación jurídica y el acompañamiento psicosocial de mujeres víctimas de violencia basada en género. Bogotá:: Ediciones Antropos.

Corporación Sisma Mujer. (2019). Reconocer y erradicar la violencia sexual contra las mujeres para consolidar una paz estable y duradera. Boletín 17. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2019/07/24-05-2019-Bolet%C3%ADn-SISMA-25-de-mayo-de-2019.pdf>

Corte Constitucional Republica de Colombia. (s.f.). Tratados. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20ECONOMICOS,%20SOCIALES%20Y%20CULTURALES.php>

Corte Penal Internacional. (2014). Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género. <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/PolicyPaperOnSexualAndGender-BasedCrimesSpa.pdf>.

Cruz Roja Americana. (septiembre de 2006). Resumen de los convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales.

http://www.redcross.org/images/MEDIA_CustomProductCatalog/m17540812_Resumen-de-los-Convenios-de-Ginebra-de-1949-y-sus-Protocolos-Adicionales.pdf

Cuesta, I. (2018). Catatumbo. Las garantías de seguridad: una mirada desde lo local. Bogotá::

FIP. .

DANE. (2016). 3 Censo Nacional Agropecuario. Hay campo para todos.

<https://www.dane.gov.co/files/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf> .

Defensoría del Pueblo. (2008). Ruta ética jurídica para la atención de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley. Bogotá: OIM.

Defensoría del Pueblo. (2014). Justicia transicional: Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de la paz en Colombia. Bogotá.

http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/InformeCompleto_Justiciatransicional.pdf

Defensoría del Pueblo. (2014). La Niñez en el Conflicto Armado Colombiano. Obtenido de

<https://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-8.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2018). Informe especial: economías ilegales, actores armados y nuevos escenarios de riesgo en el posacuerdo. Bogotá: autor.

<https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/economiasilegales.pdf>.

Defensoría del Pueblo. (2018). Protegiendo la diversidad. Bogotá: Autor.

https://www.defensoria.gov.co/attachment/1847/Cartilla_ProtegiendoLaDiversidad-ilovepdf-compressed.pdf.

Defensoría del Pueblo. (2019). Informe Defensorial: Violencias basadas en género y discriminación. Resumen ejecutivo.

<https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Informe%20Defensorial-Violencias-Basadas-Genero-Discriminacion.pdf>.

Defensoría del Pueblo. (Noviembre de 2006). La niñez y sus derechos.

<https://www.unicef.org/colombia/pdf/Boletin-defensoria.pdf>

Diario La Opinión. (2020). Tibú: renuncian 9 médicos por temor y amenazas.

<https://www.laopinion.com.co/region/tibu-renuncian-9-medicos-por-temor-y-amenazas-192970>.

Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). Femicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género. . Perú: Centro de investigación, capacitación y asesoría Jurídica CICA. .

Echandía, C., & Cabrera, I. (2017). El Catatumbo (Colombia) en el posacuerdo: riesgos y oportunidades de la participación política de las FARC. Forum, (12), 89-112.

Figueroa, E. (2019). Violencia basada en género. Una visión actual. . Revista Oficial del Poder Judicial, 9(11), 251-276.

- Fundación Ideas para la Paz . (2019). El Catatumbo. Informe preliminar sobre el estado de la implementación del Acuerdo de Paz. http://ideaspaz.org/media/website/Informe_preliminar_Catatumbo.pdf.
- Fundación Paz & Reconciliación. (2019). La violencia de la guerra también discrimina. Bogotá: autor. <https://pares.com.co/2019/03/25/la-violencia-de-la-guerra-tambien-discrimina/>.
- Fundación Paz y Reconciliación. (16 de marzo de 2016). Lo que hemos ganado. <https://www.pares.com.co/wp-content/uploads/2015/02/Descargue-Informe-Completo.pdf>
- Fundación Paz y Reconciliación. (2015). Posconflicto, el mayor reto de la reconstrucción. Bogotá: FPB.
- Garay, C. P., & Pérez, A. P. (2018). Los derechos humanos en Colombia: Acuerdo final de paz y su proyección en la política de seguridad y defensa. *Revista ESMIC*, 16(23), 83-105.
- García, M. (2019). La organización social en el Catatumbo: formas de lucha desde la base. *Revista Trabajo Social*, (22), 225-251.
- Gómez, J. F. (2004). El conflicto armado colombiano: entre cascos y boinas. Aproximación a las operaciones de paz de la ONU en los conflictos armados. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas Derecho. <https://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS62.pdf> .
- Grupo Memoria Histórica. (2011). Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe Colombiano. Bogotá: CNRR - Grupo de Memoria Histórica.

- Gutiérrez, A. Y. (2016). *La conducta punible de desaparición forzada en Colombia y su representaci6n en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad La Gran Colombia. Facultad de Derecho.
[Desaparici6n_forzada_Colombia_derecho.pdf \(ugc.edu.co\)](https://www.ugc.edu.co/Desaparici6n_forzada_Colombia_derecho.pdf)
- Human Rights Watch. (2019). La guerra en el Catatumbo. Abusos de grupos armados contra civiles colombianos y venezolanos en el noreste de Colombia. .
https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/colombia0819sp_web_0.pdf.
- Human Rights Watch. (s.f.). Aprenderás a no llora. Niños combatientes en Colombia. (N. Gente, Ed.) https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2003/colombia_ninos.pdf
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INMLCF. (2020). Forensis 2019 Exámenes médico legales por presunto delito sexual. Colombia, 2019.
<https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis> .
- Instituto Nacional de Medicina Legal. (2019). Informe de Medicina Legal Centro de Referencia Regional sobre Violencia.
- Ley de Víctimas. (2011). Congreso de Colombia. Ley 1448 (10, junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a lasvíctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Mascaro, P., García, S & Munares, Ó. (2012). Violencia basada en género en zonas urbanas y urbano-marginales de Lima y Callao, 2007 – 2010. *An Fac Med.* 73(2), 127-133.
- Naciones Unidas. (17 de julio de 1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/estatuto_roma.pdf

- Naciones Unidas. (2012). Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.
https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf
- Naciones Unidas. (25 de mayo de 2000). Protocolo facultativo de la convención de los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx>
- Nizkor. (2019). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la región del Catatumbo: Catatumbo territorio de paz. Colombia: Autor.
<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/catacumbo5.html>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra el Delito. UNODC. (2020). Colombia. Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2019. Bogotá: UNODC-SIMCI.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2011). Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. <https://acnudh.org/leyes-y-practicas-discriminatorias-y-actos-de-violencia-cometidos-contra-personas-por-su-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-informe-del-acnudh/>
- ONU. (10 de diciembre de 1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos.
<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1994). Convención Belém do Para. Brasil: Autor.

- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.) ¿Qué son los derechos humanos?
<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Seguridad ONU. (2019). Misión de verificación de las Naciones Unidas en Colombia.
https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/sp_n1918524.pdf.
- Organización Mundial de la Salud. (2014). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual.
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=A53E1E33EF16D82CDE16620D2E290836?sequence=1.
- Organización Panamericana de la Salud. (2020). Reporte de Situación N° 53. Colombia.
<https://www.paho.org/es/file/64945/download?token=cyAGhI0v> .
- Pazmiño, O. R. (2018). *Aplicación del Realismo de las Relaciones Internacionales en la jurisdicción universal como mecanismo efectivo para el juzgamiento de delitos de carácter internacional establecidos en el Estatuto de Roma*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales. Centro de Relaciones Internacionales. [Tesis RI-5522 \(1\).pdf](#)
iaen.edu.ec
- PNUD. (2016). Informe sobre Desarrollo Humano. Nueva York: PNUD.
http://hdr.undp.org/sites/default/files/HDR2016_SP_Overview_Web.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. (2019). Norte de Santander. Retos y desafíos para el Desarrollo Sostenible.
<https://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/Gobernabilidad/Publicacionesproyecto>

s/UNDP_Co_GOB_Publicaciones_FICHA%20NORTE%20DE%20SANT%20-
%20RETOS%20Y%20DESAF%3%8DOS%20PARA%20EL%20DESARROLLO.pdf.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD. (2003). El conflicto, callejón sin salida. http://hdr.undp.org/sites/default/files/colombia_2003_sp.pdf.

Rodríguez, A. (2017). *El discurso acerca del sujeto femenino en Colombia: una lectura desde los libros de texto (2008 a 2012)*. Bogotá: Universidad Nacional. Facultad de Ciencias Humanas. Maestría en Educación.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/59703/AdelaidaRodr%C3%adguezBravo.2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salazar, S. (2019). Explicador: ¿qué es un conflicto armado interno?
<https://colombiacheck.com/investigaciones/explicador-que-es-un-conflicto-armado-interno> .

Sánchez, M. (2017). Violencia económica y patrimonial: una aproximación a través de la atención en los municipios de Riohacha, Buenaventura y el Distrito de Cartagena.
<http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Violencia-economica-patrimonial.pdf> .

Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC. (2020). Séptimo informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia.
http://viva.org.co/cajavirtual/svc0701/pdfs/Septimo_Informe_de_Verificacion_STCVI_2_2_Sept_2020.pdf.

Taborda, M. A., Sánchez, Y. D., Martínez, A. R., Yaruro, A. M., & Mejía, G. (2019). La valiente lucha de las mujeres del Catatumbo por su dignidad y la paz.

<https://verdadabierta.com/la-valiente-lucha-las-mujeres-del-catatumbo-dignidad-la-paz/>.

Torres, H. (2013). La delincuencia organizada transnacional en Colombia. *Dikaion*. 22(1), p.109-130.

Trejos, L. (2013). Colombia: una revisión teórica de su conflicto armado. *Revista Enfoques*, (18), p. 55-75.

Trejos, L. F. (2013). Aproximaciones teórico – conceptuales en torno al conflicto armado colombiano. En: Barreira, C., González, R. y Trejos, L. F. Edit. (2013). *Violencia política y conflictos sociales en América Latina*. Barranquilla: Universidad del Norte. Clacso.

Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas. (Diciembre de 2017). Informe de gestión Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas. Bogotá.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/informedegestion2017.pdf>

Vargas, V. A. (2018). *Mujer víctima, violencia de género y conflicto armado... realidad que persiste*. Bogotá:: CINEP. https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/Vargas_V_Mujer_vi%CC%81ctima_violencia.pdf.

Verdadabierta. (2018). *El Catatumbo: de espaldas al Estado y de cara a la Guerra*. Mapa Catatumbo final. <https://verdadabierta.com/el-catatumbo-de-espaldas-al-estado-y-de-cara-a-la-guerra/mapa-catatumbo-final/>

Tablas y figuras.

Figura 1. Municipios de la región del Catatumbo – Norte de s	14
Figura 2. Porcentaje de áreas cultivadas de coca y número de hectáreas en la región de Catatumbo	16
Figura 3. Presencia de cultivos de coca en el Catatumbo	17
Figura 4. Atención en salud de mujeres VBG	83
Figura 5. Acceso a la justicia de mujeres VBG	84
Figura 6. Medidas de protección por violencia en el ámbito familiar	85

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



201004789

